

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden autorizando á los individuos de las Juntas directivas de los Colegios de Procuradores de los Tribunales del Reino para que puedan usar una medalla como distintivo de clase en los actos oficiales.

**Ministerio de la Guerra:**

Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

**Ministerio de Hacienda:**

Reales órdenes resolutorias de expedientes personales sobre clasificación en los escalafones.

*Banco de España.*—Situación en 27 del actual.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la subasta del servicio de alumbrado público en Sabadell.

Otras resolutorias de expedientes relativos á la destitución del Secretario de los Ayuntamientos de Balorado y del de Frías.

*Dirección general de Administración.*—Citando á los representantes de las fundaciones instituidas por D. Pedro Cabello, natural de Liérganes (Santander).

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Admisión de proposiciones para el arriendo de un edificio para establecer la Escuela oficial técnica de Telégrafos.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden resolviendo que los dibujos y trabajos hechos con un fin industrial no son materia propia de la ley de Propiedad intelectual.

**Administración provincial:**

*Administración de Propiedades de la provincia de Zamora.*—Subasta de las obras proyectadas en el edificio donde están instaladas las oficinas de Hacienda y Gobierno civil de esta provincia.

*Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.*—Nombramiento de Maestros para Escuelas vacantes en este distrito.

*Primer tercio de la Guardia civil.*—Subasta para la provisión de baúles.

*Décimoquarto tercio de la Guardia civil.*—Subasta para la provisión de monturas.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Enajenación de una parcela de terreno.

Llamando á los propietarios de fincas á quienes afecta la reforma de prolongación de la calle de Fortuny.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados militares de primera instancia y municipales.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Junta directiva del Colegio de Procuradores de Barcelona;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á los individuos de las Juntas directivas de los Colegios de Procuradores de los Tribunales del Reino, para que puedan usar, como distintivo de clase en los actos oficiales á que concurran, una medalla de plata de igual tamaño que la establecida para los Escribanos, pendiente de un cordón de seda negra con pasador del mismo color, mezclado con hilo de plata, que lleve en el anverso el escudo de España, orlado con la inscripción «Colegio de Procuradores de ..... (el nombre de la población del respectivo Colegio)», y en el reverso la fecha de esta Real orden, que con carácter general deberá publicarse en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1903.

E. DATO

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de ....

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal y la hoja de servicios de D. Celso Jesús Vallejo y Conde para comprobar su clasificación en los escalafones cerrados en 31 de Diciembre de 1902, en los que figura en la GACETA del día 27 de Febrero último como Oficial de tercera clase, cesante, del ramo de Tesorería, con el núm. 1.º de esta escala y con la antigüedad de catorce años y cuatro meses de servicios en la clase, y un total de doce años, tres meses y diez y ocho días al Estado:

Resultando de los antecedentes que obran en su expediente personal que la mayor categoría y clase alcanzadas en Hacienda por este funcionario es la de Oficial tercero, con la cual ha servido en las siguientes dependencias: en la Administración de Impuestos y Propiedades de Teruel, desde 14 de Marzo de 1893, pasando, por planta reglamentario de 23 de Agosto del mismo año, á la Administración de Hacienda; y en la Tesorería de Hacienda de dicha provincia, desde 7 de Junio de 1894 hasta 10 de Junio de 1896, en que dejó de prestar servicios, según oficio de la misma fecha, por pase al cargo de Administrador de bienes del Estado, reuniendo entre estos destinos tres años, dos meses y veintisiete días de servicios como Oficial de tercera clase:

Resultando que en la hoja de servicios de este funcionario, presentada como cesante en la Delegación de Hacienda de Teruel, y certificada por el Delegado en 30 de Abril de 1898, consta que ha servido al Estado durante catorce años y cuatro meses;

Y considerando que si bien el interesado se halla incluido en los escalafones de 31 de Diciembre de 1902, con la categoría y clase y en el ramo en que debe figurar, se ha padecido error material en cuanto á los servicios que se le acreditan, error que debe subsanarse, pues á consecuencia de él consta colocado con el número primero de orden, que no es el que le corresponde por su antigüedad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la rectificación de los datos consignados en dicho periódico en 27 de Febrero de 1903, relativos á D. Celso Jesús Vallejo y Conde, declarando que debe considerarse incluido en el escalafón de Oficiales de tercera clase, cesantes, del ramo de Tesorería, con el núm. 13 bis que le corresponde con arreglo á los tres años, dos meses y veintisiete días de servicios en la clase, y catorce años y cuatro meses al Estado, que procede acreditarse.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio en virtud de instancia elevada al mismo por D. Luis San Echaluce y del Olmo, Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva, solicitando se rectifique el escalafón últimamente formado, en el que se halla incluido con el núm. 43 en la escala de Jefes de Administración de tercera clase, publicada en la GACETA del día 29 del Enero próximo pasado:

Resultando que el interesado expone en su escrito que en dicho periódico oficial figura clasificado sin haberse tenido en cuenta el tiempo de servicios en la clase y sin acumularse el de las superiores, como dispone la Real orden de 7 de Enero último; y suponiendo que esta clasificación puede obedecer á dudas surgidas en cuanto á las condiciones legales que reúne para su inclusión como Jefe de Administración de tercera clase, hace constar, para desvanecerlas, que por Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y con arreglo á la legalidad entonces vigente, se le nombró para su actual cargo reuniendo la circunstancias exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876, toda vez que había llegado á la categoría de Jefe superior de Administración después de cumplidos ocho años de Oficial, seis de Jefe de Negociado y más de tres de Jefe de Administración de cuarta clase; en atención á lo cual se dictó la Real orden de 16 de Agosto último declarando su nombramiento en comisión:

Resultando que en la hoja de servicios hace constar el interesado que hasta el 9 de Mayo de 1889 no entró en posesión en la Península del empleo de Jefe de Negociado de tercera clase que obtuvo por Real orden de 8 de Diciembre de 1888, siéndolo de segunda en Ultramar, por la circunstancia de no reunir hasta dicho día las condiciones exigibles para aquel empleo á los Oficiales primeros anteriores á la ley del 76; es decir, ocho años de servicios al Estado y dos en la clase inferior inmediata; que en el presente caso resultan más de dos, considerando servidos en comisión, como procede, los destinos de clase superior que desempeñó en Filipinas en aque la época:

Resultando que con posterioridad al 9 de Mayo de 1889 ha obtenido los empleos siguientes: Jefe de Negociado de primera clase en Filipinas, desde 2.º de Agosto de 1889 hasta 16 de Mayo de 1893; Jefe de Administración de cuarta clase en dichas islas, desde 23 de Junio de 1893 hasta 5 de Marzo de 1897; Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, en el Ministerio de Ultramar, desde el siguiente día hasta 31 de Diciembre de 1897; Jefe superior de Administración en Filipinas, desde 1.º de Enero de 1898 hasta 16 de Diciembre

del mismo año; Jefe de Negociado de segunda clase en la Península, desde el 10 de Abril de 1902 hasta 30 del propio mes; Jefe de Negociado de primera clase, desde 1.º de Mayo hasta 14 de Septiembre siguiente, y Jefe de Administración de tercera clase, desde el 15 del mismo mes, continuando en este empleo a la fecha del cierre de los escalafones:

Considerando que con arreglo a los artículos 16 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, 24 del de 5 de Febrero de 1901, 15 del de 8 de Abril del mismo año y 16 del de 23 de Diciembre de 1902, se han liquidado los servicios de los funcionarios procedentes de Ultramar con sujeción a los preceptos de la ley de 21 de Julio de 1876, para determinar la categoría, clase y antigüedad con que debían figurar en los escalafones, y aplicados en el presente caso dichos preceptos, resulta: que en 8 de Mayo de 1889 estuvo el interesado en condiciones de posesionarse en la Península del empleo de Jefe de Negociado de tercera clase; en 8 de Mayo de 1891, del de Jefe de Negociado de segunda; en 8 de Mayo de 1893, del de primera; en 14 de Junio de 1895, del de Jefe de Administración de cuarta, y en 23 de Diciembre de 1902, del de tercera; quedando en su consecuencia distribuidos los servicios de este funcionario en la siguiente forma: en diversos empleos con anterioridad a la ley de 21 de Julio de 1876, cinco años, cuatro meses y nueve días; como Oficial primero dos años, siete meses y veintidós días; como Jefe de Negociado de tercera dos años; como Jefe de Negociado de segunda, dos años y veintidós días; como Jefe de Negociado de primera, tres años, dos meses y nueve días; como Jefe de Administración de cuarta clase, dos años; como Jefe de Administración de tercera, ocho días, y como Jefe superior de Administración, once meses y diez y seis días; en total, diez y ocho años, dos meses y veinticuatro días:

Considerando que al formar los escalafones, totalizados en 31 de Diciembre de 1902, ha sido preciso ajustarse a bases fijas para aplicar los preceptos del Real decreto de 23 del mismo mes y Real orden de 7 de Enero siguiente, y con arreglo a ellas se ha estimado no computables en ningún caso, para los efectos de acumulación de servicios, los correspondientes a destinos de Jefes superiores de Administración, pues no estando estos empleos reglamentados en aquel Real decreto, ni exigiendo para ellos la ley de 21 de Julio de 1876 condiciones equiparables a las de los demás, no era posible apreciarlos sin menoscabo de la misma ley para determinar mejoras de categoría y clase ni de condiciones de ascenso; y

Considerando, por último, que el procedimiento de aplicación de la ley de 21 de Julio de 1876 para liquidar servicios de los funcionarios de Ultramar, tenido en cuenta en el caso presente y seguido igualmente en todos los demás respecto a dichos funcionarios, tanto activos como cesantes, para la formación de los últimos escalafones, se ha adoptado a estos efectos para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la reclamación de D. Luis Seán Echaluze y del Olmo, por no proceder la aplicación de la ley de 21 de Julio de 1876 en forma diferente de la adoptada, ni la acumulación de servicios que se solicita; y que debe rectificarse el error material que se observa en la GACETA del día 29 de Enero último, en cuanto al tiempo de servicios en la clase y al Estado, que debe ser el de ocho días, y diez y ocho años, dos meses y veinticuatro días respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael Cuesta y Alvarez, Oficial de tercera clase, cesante, reclamando contra el lugar que ocupa en el escalafón del ramo de Intervención, publicado en la GACETA de 9 de Marzo último:

Resultando que dicho interesado figura incluido en dicho escalafón con el núm. 82, acreditándosele veintisiete días de servicios en la clase, y solicita se le cuente, en vez de esta antigüedad, la de un año, ocho meses y tres días, colocándole en el lugar que con arreglo a ella le correspondía:

Resultando que, según su hoja de servicios, los empleos de Real orden que ha desempeñado en propiedad son los siguientes: Oficial de quinta clase, desde 14 de

Mayo de 1886 hasta 30 de Junio de 1889; Oficial de cuarta, desde 2 de Junio de 1890 hasta 15 de Octubre del mismo año, y Oficial de tercera clase, desde 1.º de Marzo de 1895 hasta 4 de Noviembre de 1896:

Considerando que en cumplimiento de los artículos 16 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, 24 del de 5 de Febrero de 1901, 15 del de 8 de Abril del mismo año y 16 del de 23 de Diciembre último, se han aplicado los preceptos de la ley de 21 de Julio de 1876 para determinar la categoría, clase y antigüedad de los funcionarios cesantes del suprimido Ministerio de Ultramar y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y con arreglo a ellos, los servicios del interesado en la categoría de Oficial se distribuyen en la siguiente forma: tres años, un mes y diez y siete días, como Oficial de quinta clase; dos años, como Oficial de cuarta, y diez y ocho días, como Oficial de tercera, que es el tiempo que le resta en esta clase después de deducido el tiempo necesario para completar en la inferior inmediata los dos años que exige dicho art. 26; y

Considerando que el número con que figura en el escalafón es el que realmente le corresponde, pues la diferencia de nueve días acreditada de más, y que debe rectificarse, no altera el orden de colocación;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la reclamación de D. Rafael Cuesta y Alvarez, disponiendo que se le acredite en el escalafón, como tiempo de servicios en su clase de Oficial tercero, diez y ocho días que le resultan líquidos en vez de los veintisiete que se consignan en la GACETA del día 9 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Chápuli y Navarro, Jefe de Negociado de segunda clase de la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, reclamando contra su clasificación en los escalafones de Hacienda:

Resultando que el interesado figura incluido al número 24 en la escala de su clase con un total de servicios en la misma de un año, cuatro meses y cinco días, y solicita que se le reconozcan dos años, once meses y siete días, que es el tiempo que reúne como Jefe de Negociado de segunda hasta 31 de Diciembre de 1902:

Resultando que funda su reclamación: primero, en que cuando fué incluido como cesante de Ultramar en el escalafón de Hacienda, tenía consolidada con más de dos años de servicios efectivos en la clase la categoría de Jefe de Negociado de segunda; segundo, en que considerando como principio generalmente admitido en nuestra legislación que los servicios prestados en comisión en clases inferiores deben acumularse a los de la superior obtenida, resulta que en la fecha en que pudo obtener dicha categoría, con arreglo a los preceptos de la ley del 76, se hallaba en posesión de ella, puesto que era Jefe de Negociado de tercera, en comisión; y tercero, en la doctrina que para estos casos establece el Real decreto de 21 de Julio de 1876:

Resultando de la hoja de servicios que el interesado reúne los siguientes de Real orden en la Península y Ultramar: Oficial segundo, desde 21 de Febrero de 1883; Oficial primero, desde 22 de Octubre de 1886; Jefe de Negociado de tercera, desde 18 de Octubre de 1889 hasta 16 de Junio de 1893; Jefe de Negociado de segunda, desde 18 del mismo mes y año; Jefe de Negociado de tercera, en comisión, desde 26 de Julio de 1895 hasta 23 de Diciembre de 1898; en igual empleo, desde 9 de Julio de 1900, y en el inmediato superior, desde 1.º de Febrero de 1901, en el que continuaba a la fecha del cierre de los escalafones:

Considerando que, con arreglo a los artículos 16 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899; 24 del de 5 de Febrero de 1901; 15 del de 8 de Abril del mismo año, y 16 del de 23 de Diciembre de 1902, se han liquidado los servicios de los funcionarios procedentes de Ultramar, con sujeción a los preceptos de la ley de 21 de Julio de 1876, para determinar la categoría, clase y antigüedad con que debían figurar en los escalafones, y aplicados en el presente caso dichos preceptos, resulta que en 21 de Febrero de 1885 puede considerarse posesionado al reclamante del empleo de Oficial cuarto; en 21 de Febrero de 1887, del de Oficial tercero; en 21 de Febrero de 1889, del de Oficial de segunda; en 21 de Febrero de 1891, del de Oficial primero; en 21 de Febrero

de 1893, del de Jefe de Negociado de tercera; en 22 de Febrero de 1895, del de Jefe de Negociado de segunda, en el que cesó en 25 de Julio del mismo año, distribuyéndose, por lo tanto, los servicios del interesado en la siguiente forma: dos años en cada una de las clases de Oficial; seis años, once meses y veinte días como Jefe de Negociado de tercera, y un año, cuatro meses y cuatro días como Jefe de Negociado de segunda hasta el 31 de Diciembre de 1902:

Considerando que no es circunstancia estimable la de reunir dos años en un empleo para entender consolidado el derecho al mismo, a los efectos de reconocimiento de servicios en la clase, pues la ley de 1876, aplicable por precepto expreso a los funcionarios de Ultramar, fija como condición para desempeñar un destino el haber servido dos años en cada una de las clases anteriores de las escalas, y estas circunstancias son las que determinan la aptitud legal y no la que aduce el reclamante:

Considerando que el segundo fundamento de la reclamación tampoco es admisible, pues en la citada ley no hay ningún precepto que autorice tal criterio, y la Real orden de 7 de Enero último, al desarrollar el precepto de antigüedad en los escalafones, establecido por el art. 8.º del decreto de 23 de Diciembre de 1902, excluye el reconocimiento de los servicios en comisión en clases inferiores para acumularlos a las superiores, puesto que sólo autoriza la acumulación inversa; y

Considerando, por último, que las condiciones de ascenso señaladas en el Real decreto de 21 de Julio de 1876, no pueden tener aplicación más que cuando el arranque de servicios de Real orden es anterior a aquella fecha, puesto que para los funcionarios que ingresaron con posterioridad fija la ley condiciones precisas independientes de las del Real decreto, y, por lo tanto, le es exclusivamente aplicable al reclamante aquella ley, en la misma forma que lo ha sido a los demás que se encuentran en igual caso y que consta consignada:

S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se desestime la reclamación de D. Antonio Chápuli Navarro, y que se declare que su antigüedad en la clase de Jefe de Negociado de segunda es la de un año, cuatro meses y cuatro días, y el total de sus servicios al Estado veinte años, un mes y veintidós días, en 31 de Diciembre de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo a la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Belorado, D. Juan Cruz Busto y Oña, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido a informe de la Sección el expediente sobre destitución del Secretario del Ayuntamiento de Belorado, D. Juan Cruz Busto y Oña, decretada por el Gobernador de Burgos en providencia de 15 de Octubre de 1902, de cuyo expediente resulta:

Que en el día 2 de Mayo de 1902 el Alcalde de Belorado dictó una resolución por virtud de la que, haciendo uso de las facultades a que se contrae el art. 124 de la ley Municipal, acordó la suspensión del Secretario del Ayuntamiento D. Juan Cruz Busto y Oña.

Los cargos en que fundaba su acuerdo la Autoridad municipal eran los de que la Alcaldía había recibido una comunicación de la Comisión provincial ordenando la inmediata rescisión del expediente electoral que no había sido oportunamente enviado por el Secretario; que este funcionario había desobedecido las órdenes que le había dado de formar un balance de cuentas; que la Alcaldía había sido multada por no haber remitido en tiempo debido los repartimientos de contribuciones; que no se había instruido el expediente acordado por el Ayuntamiento para solicitar autorización para la venta del trigo sobrante en el Pósito; que habiéndose reclamado por el rematante de consumos la lista de existencias formada en 1.º de Enero, no había sido posible dársela por no obrar el original en la Secretaría municipal; y por último, que por ignorancia del Secretario no se habían admitido protestas

oportunas en algunos expedientes de quintos con permiso de los interesados en ellos.

Comunicado al Gobernador el acuerdo de suspensión, el Ayuntamiento, en sesión de 20 de Julio, también de 1902, acordó que se formase el expediente de destitución del Secretario, que no resulta se formase, toda vez que lo que únicamente se remitió al Gobierno civil de la provincia fué el incoado para acreditar los motivos en que se había fundado la resolución de la Alcaldía de que ya se ha hecho mérito.

El Gobernador, teniendo en cuenta los cargos expuestos, decretó la destitución del Secretario y remitió todos los antecedentes á V. E., ante quien ha presentado el desistimiento D. Juan Cruz Busto y Oña un escrito de defensa, en el que, después de alegar lo que estimó pertinente á su derecho, solicitó se deje sin efecto la destitución acordada y se ordene su reposición en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Belorado, y que se le abonen los sueldos correspondientes al tiempo que no ha estado destituido;

La Dirección de Administración local informó en el sentido de que procede la revocación de la providencia del Gobernador de Burgos; y en este estado el asunto, se remite en consulta á esta Sección.

Visto lo que antecede y los artículos 124, 125 y 126 de la ley Municipal:

Considerando que, si bien el art. 124 antes citado, concede á los Gobernadores la facultad de destituir, mediante causa grave, á los Secretarios de Ayuntamiento, la misma amplitud con que está concedida exige, según repetidamente tiene dicho la jurisprudencia, que los cargos en que se funde tan grave penalidad aparezcan perfectamente comprobados y justificados, cosa que no ocurre en el presente caso:

Considerando que, además de esa falta de comprobación, los cargos que han servido de fundamento á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Belorado no son, en realidad, imputables al mismo, toda vez que no se refieren al incumplimiento de ninguna de las obligaciones que el art. 125 de la ley Municipal señala á estos funcionarios:

Considerando, en cuanto á la solicitud de abono de sueldos deducida por el Secretario destituido, que el Ministerio es incompetente para resolver sobre ella, conforme ha declarado en distintas y repetidas sentencias el Tribunal de lo Contencioso administrativo;

La Sección opina que procede revocar la providencia gubernativa de destitución de D. Juan Cruz Busto y Oña, y ordenar que sea repuesto en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Belorado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de Burgos.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Frías, D. Manuel Fernández y Fernández, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Frías (Burgos), D. Manuel Fernández y Fernández, decretada por el Gobernador civil en 7 de Noviembre último:

Resulta de los antecedentes, que el Alcalde Presidente de dicha Corporación municipal suspendió de empleo y sueldo á dicho Secretario, sin que en su providencia fijara plazo alguno de duración de la corrección que á dicho funcionario imponía.

La mayoría de la Comisión provincial informó que la suspensión decretada sin plazo, equivalía á una destitución, para lo cual sólo era competente el Ayuntamiento y el Gobernador, considerando como ilegal la providencia de la Alcaldía, de la cual había ésta dado cuenta documentada al Gobernador.

Esta Autoridad dictó providencia en la fecha indicada, convirtiéndola en destitución de dicho funcionario, fundándose en los siguientes cargos: que en vez de limitarse al desempeño de su misión de Secretario, ciñéndose á los deberes que le señala el art. 125 de la ley Municipal, no sólo viene faltando á ellos desde épocas anteriores, sino que ha practicado el sorteo para el reemplazo del Ejército, que no verificó el día designado por la ley, y dejando de formular ingresos y pagos por diversos conceptos, lle-

gando hasta el extremo de reclamar á los vecinos una cantidad para cubrir el déficit de las arcas municipales, pacto que se ha visto obligado á hacer por haber entregado una suma para un objeto extraño á las atenciones del Municipio, y cuya salida no figuraba en los libros de contabilidad.

El Secretario destituido, recurrente, expone: que ni ahora ni antes ha faltado á sus deberes, pues no ha sido ni amonestado por el Gobernador ni por los Ayuntamientos ó Alcaldes que se han sucedido durante los siete años que lleva desempeñando el cargo; que si el sorteo de quintas del año último no se verificó el día señalado por la ley, la responsabilidad será del Ayuntamiento y no del Secretario, pues éste sólo puede ejecutar los acuerdos de aquél; y cómo se habían de cumplir los servicios en su día, cuando no asistían á las sesiones ni el Alcalde que decretó la suspensión ni otros tres Concejales amigos suyos, de cuyas faltas se dió cuenta al Gobernador?; que no es cierto se haya distraído cantidad alguna de fondos municipales para ningún objeto extraño á las atenciones del Municipio, justificándolo el Alcalde al declarar que no figura en los libros de contabilidad, como tampoco lo es que haya pedido á los vecinos cantidad alguna para cubrir el déficit de las arcas municipales; que el Alcalde ni presenta ni puede presentar documento alguno que justifique este cargo; que es realmente una calumnia, que ha de perseguir ante los Tribunales, que haya pedido dinero á los vecinos para cubrir el déficit de las arcas municipales; que según el Alcalde y el Gobernador, el recurrente fué Secretario, Ordenador de pagos, Regidor, Interventor y Depositario.

Termina suplicando á V. E. se sirva reponerle en su cargo con el abono de los sueldos que ilegítimamente ha dejado de percibir;

La Dirección general de Administración estima que debe reponerse en su cargo á dicho Secretario:

Considerando que si bien el art. 124 de la ley Municipal faculta al Alcalde para suspender á los Secretarios de los Ayuntamientos, la suspensión sin plazo, por lo indefinida, implica la destitución, como acertadamente afirma la Comisión provincial de Burgos y lo han prescrito varias Reales órdenes, entre otras la de 9 de Julio de 1901:

Considerando que el Gobernador no justifica ninguno de los cargos que en su providencia aduce contra el Secretario que destituyó; por el contrario, se le imputan faltas que, de existir, serían del Alcalde y Corporación municipal;

La Sección opina que procede reponer á D. Manuel Fernández y Fernández en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Frías, del que fué injustamente separado, debiendo abonársele los haberes que por un acto ilegal del Alcalde, á quien debe apercibirse, ha dejado de cobrar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto á la reposición, pero sin resolución alguna en cuanto al abono de haberes, según se acordó recientemente en caso análogo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de queja de D. Pedro Martí Simó, como apoderado de D. José Mansana Terrés contra la providencia de ese Gobierno civil, fecha 4 de Octubre último, declarando improcedente el de alzada, que contra otra providencia de ese Gobierno confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Sabadell sacando á subasta el servicio de alumbrado público por gas en dicha población, interpuso el referido D. Pedro Martí Simó, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, en cumplimiento de Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido por D. Pedro Martí, apoderado de D. José Mansana, contra providencia del Gobernador de Barcelona declarando improcedente el recurso de alzada que contra otra providencia de dicha Autoridad, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Sabadell sacando á subasta el servicio público por gas, interpuso D. Pedro Martí:

Resulta de los antecedentes, que en 8 de Mayo de 1882, el Ayuntamiento de Sabadell contrató con D. José Mansana y Dordan el servicio de alumbrado público por gas durante doce años, del 1.º de Enero de 1883 á 31 de Diciembre de 1894.

Este contrato, ampliado y aclarado por otro de 18 de Febrero de 1888, en el que se introdujeron varias modificaciones, se hizo extensivo á los herederos del D. José Mansana. Entre las condiciones estipuladas figura la de que si un año antes de la terminación del contrato no se concertaba otro por el Ayuntamiento con dicha Empresa ó con otra entidad, se entendería prorrogado el contrato por cuatro años más, y así sucesivamente se entenderían iguales prórrogas mientras una de las partes no avisase á la otra la terminación del contrato un año antes de su término, quedando en todo caso después de terminado el contrato y sus prórrogas el empresario dueño de su fábrica, cañería y material del alumbrado, con facultad de suministrar el alumbrado particular y de reparar, prolongar ó cambiar sus cañerías ó ramales con las mismas condiciones del contrato, excepto cuando se tratase de canalizar de nuevo, en cuyo caso debería satisfacer los arbitrios municipales que se hallasen establecidos, y dicho empresario gozaría el derecho de preferencia para seguir suministrando el alumbrado público en condiciones iguales á las que ofreciera cualquier otra Empresa ó particular.

Por oficio de 29 de Diciembre de 1892 comunicó el Ayuntamiento á la Empresa, que el 6 de Octubre del mismo año acordó no continuar el contrato que tenía pendiente con la misma, y en 29 de Diciembre de 1894, dicha Corporación manifestó á la Empresa que, terminado en 31 del propio mes el contrato de referencia, y conviniéndole una prórroga, había acordado solicitarla, suplicando la consistiera al precio de dos céntimos de peseta y tres cuartos de céntimo por hora y factor.

En 31 del mismo Diciembre el Ayuntamiento comunicó á la referida Empresa el estado del servicio del alumbrado público durante el mes de Enero siguiente, por suponerla conforme con la concesión de la prórroga pedida.

La Empresa no contestó ninguna de las tres comunicaciones.

El Cabildo municipal resolvió en 1894 subastar el servicio del alumbrado público de parte de la ciudad, por medio de luz eléctrica, durante diez años y medio, á contar de 1.º de Enero de 1895.

D. José y Doña Sofía Mansana y Terrés, herederos de su padre, interpusieron recurso de alzada contra dicho acuerdo, exponiendo: que terminado el contrato el 31 de Diciembre de 1894, para que el Ayuntamiento pudiera desentenderse del mismo en aquella fecha, era preciso, con arreglo á lo estipulado, que en 31 de Diciembre de 1893 hubiese tenido concertado otro contrato, y como no lo tenía en aquella fecha, ni con posterioridad tampoco, de lo cual era prueba el anuncio ó edicto sacando á subasta el referido servicio, inserto en el *Boletín oficial*, no le era lícito contratar el servicio á partir de 1.º de Enero de 1895, pues estaba ligada con la Empresa Mansana hasta el 31 de Diciembre de 1898, en razón á que la falta de dicho acuerdo en la fecha antes citada había prorrogado por cuatro años el contrato vigente en las mismas condiciones, una de las cuales es la exclusiva en el suministro del servicio, no obstante haber participado el Ayuntamiento á la Empresa que no le convenía continuar el contrato, pues dicho aviso impide, según lo pactado, las prórrogas posteriores á la primera, pero no ésta, que depende únicamente del hecho negativo de no tener concertado el Ayuntamiento otro contrato un año antes del término del mismo, y que el Ayuntamiento había olvidado consignar en el anuncio de la subasta la condición de preferencia que tiene la Empresa para seguir prestando el servicio del alumbrado público en condiciones iguales á las que ofreciese cualquier otro.

En 31 de Octubre de 1901, acordó el Ayuntamiento: primero, aprobar las condiciones para sacar á subasta por diez años el servicio del alumbrado público por gas; segundo, anunciar al público el antedicho acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales; tercero, someter dichas condiciones á la aprobación de la Junta municipal; cuarto, señalar para la celebración de la subasta el día después del trigésimo de publicada el edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once, ó el inmediato laborable siguiente, si aquel resultase festivo; y quinto, designar el Concejil que intervenga en la subasta, que presidirá el Alcalde.

Dentro del plazo de diez días señalado en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* para formular reclamaciones, presentó el Sr. Martí Simó, á nombre de los Sres. Mansana, escrito solicitando se dejase sin efecto dicho acuerdo, y se reconociese y declarase: primero, que la caducidad del contrato pendiente entre el Cabildo y D. José Mansana no podrá sobrevenir hasta que haya transcurrido por completo la segunda de las prórrogas antes mencionadas, la cual finará el día 31 de

Diciembre del corriente año de 1902; segundo, que su derecho es preferente en las mismas condiciones que ofrezca cualquier otro para el servicio; y tercero, que el anuncio de la subasta no podrá realizarse hasta que en el presupuesto ordinario respectivo haya crédito suficiente para verificar el pago de la cantidad que alcance el verdadero importe anual del servicio, y además se hayan aprobado en debida forma las condiciones, épocas de pago y sumas que hayan de cubrirse con fondos del presupuesto ordinario durante el ejercicio de varios presupuestos.

El Ayuntamiento, en 5 de Diciembre de 1901, acordó desestimar dicha reclamación, fundándose en que ha estado dentro de sus atribuciones el anunciar la subasta para que el contrato del alumbrado público empiece a regir en 1.º de Enero de 1902, ya que no existe ningún obstáculo legal que lo impida, máxime cuando por actos y manifestaciones de la Empresa está fuera de duda que no puede ésta imponer su duración hasta fin del año actual, y que ha de cesar en el servicio que presta tan pronto tenga efecto la adjudicación hecha en virtud de la subasta; que no subsiste el derecho de preferencia de que habla el reclamante, porque toda concesión de servicios y contratos que importe un gasto superior á 500 pesetas ha de hacerse por virtud de subasta, y que en el presupuesto ordinario del corriente año, y en el especial del ensanche para el propio ejercicio, hay consignadas cantidades más que suficientes para prestar dicho servicio.

D. Pedro Martí Simó, á nombre del Sr. Mansana, interpuso recurso de alzada para ante el Gobernador en 5 de Enero último, pidiendo la revocación de los mencionados acuerdos del Ayuntamiento y reproduciendo las razones y consideraciones que expuso en el escrito que presentó á esta Corporación.

La Alcaldía, después de emitir extenso informe sobre este asunto, suplicó al Gobernador desestimase dicho recurso.

La Comisión provincial informó que, en méritos del recurso de alzada interpuesto por el apoderado de Don José Mansana y Terrés, corresponde revocar, dejándolos sin efecto, los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Sabadell en 31 de Octubre y 5 de Diciembre del año próximo pasado, por el primero de los cuales resolvió sacar á subasta el servicio del alumbrado público desde 1.º de Enero del corriente año, y aprobó las condiciones de dicha subasta, y por el segundo desestimó la reclamación interpuesta por el recurrente contra el primer acuerdo.

El Gobernador, separándose de lo informado por la Comisión provincial, y por estimar que se trata de un asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, confirmó los acuerdos recurridos, dejando íntegra la cuestión de derecho al Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, si la representación del señor Mansana estima conveniente á sus intereses utilizar la acción correspondiente.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada el Sr. Martí y Simó, á nombre de su representado, recurso que se negó el Gobernador á tramitar, por lo cual el interesado formuló el correspondiente recurso de queja, suplicando á V. E. reclamase, con el expediente respectivo, el recurso de alzada, en el que terminaba suplicando revocase la providencia gubernativa, ordenándose por V. E. al Gobernador resuelva sobre el fondo de los acuerdos municipales y sobre todas y cada una de las reclamaciones deducidas, decidiendo de las cuestiones suscitadas entre el Ayuntamiento y el Sr. Mansana sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, con arreglo al cual viene prestando el servicio del alumbrado público por gas de la ciudad de Sabadell;

La Dirección general de Administración entiende que procede:

- 1.º Estimar el recurso de queja.
- 2.º Declarar que la providencia de 17 de Septiembre último, que dió origen al recurso de alzada no cursado, infringió lo dispuesto en el art. 174 de la ley Municipal; que al no resolver sobre el fondo el Gobernador, procedió con incompetencia; que por esta circunstancia es apelable ante el Ministerio, en virtud del art. 143 de la ley Provincial, y que no causa estado.
- 3.º Estimar el recurso de alzada, declarando nula la repetida providencia y ordenando se dicte otra con arreglo á lo que dispone el art. 174 de la ley Municipal, la cual será notificada á los interesados con los requisitos legales.

Considerando que la cuestión que plantea la reclamación entablada, sobre la cual se pide informe á esta Sección, se refiere á si debió resolver el Gobernador civil de Barcelona, con motivo del recurso interpuesto por la representación del Sr. Mansana contra acuerdo del Ayuntamiento de Sabadell sobre alumbrado público

de la población, acuerdo que, según la Corporación municipal, el particular interesado, la Comisión provincial y el mismo Gobernador, fué tomado en asunto que es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento:

Considerando que el Gobernador, por su providencia de 17 de Septiembre último, se abstuvo de resolver, fundándose en que se trataba de cuestiones relativas á inteligencia, cumplimiento y rescisión de un contrato celebrado por el Ayuntamiento en uso de facultades que le son exclusivas, de las cuales sólo pueden conocer, en todo caso, los Tribunales de lo contencioso-administrativo:

Considerando que, según lo prescrito en los artículos 171 y 174 de la ley Municipal vigente, cuando contra un acuerdo que el Ayuntamiento adopte en asunto de su exclusiva competencia, se interponga apelación, el Gobernador, oyendo á la Corporación provincial, resolverá sobre el fondo del mismo, confirmando, si á ello hubiere lugar, ó revocándolo en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento:

Considerando que este precepto legal atribuye al Gobernador facultades para estudiar en el fondo los aludidos acuerdos del Cabildo municipal, ya que no podría confirmarlos ó revocarlos sin entrar en el fondo de los mismos; y que esta facultad de ningún modo pugna con el principio de autonomía municipal que la ley desenvuelve, puesto que la intervención del Gobernador se limita á exigir el cumplimiento de la ley y disposiciones aplicables, y no puede entenderse nunca que los Ayuntamientos, como una de sus facultades exclusivas, cuenten la de infringir ó desconocer los preceptos legales:

Considerando que no procede directamente contra dichos acuerdos del Ayuntamiento el recurso contencioso administrativo, sino en todo caso contra la providencia del Gobernador que apura la vía gubernativa, según la ley y reglamento de 24 de Junio de 1894, y que los Reales decretos de 31 de Julio de 1901 y 15 de Agosto último suponen, para que dicho recurso contencioso administrativo se dé, la resolución de dicha Autoridad, sin la cual no se agota la vía gubernativa, ni hay resolución que cause estado de derecho:

Considerando que, de prevalecer la providencia gubernativa apelada, vendría á sentarse una jurisprudencia por la cual no podrían cumplir las funciones que en este orden reconoce la ley á los Gobernadores, debiéndose recurrir directamente ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo provincial contra los acuerdos que los Ayuntamientos tomaran en uso de sus facultades exclusivas, lo cual, dentro de la estructura de las disposiciones legales vigentes, es ilegal;

La Sección opina que procede estimar el recurso de queja interpuesto, y ordenar al Gobernador de Barcelona resuelva sobre el fondo de la cuestión planteada ante su Autoridad por el representante del Sr. Mansana y el Ayuntamiento de Sabadell:

Considerando que la doctrina sustentada por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, respecto á que los Gobernadores de provincia han de resolver sobre el fondo cuando, en virtud de recurso de alzada, conozcan de acuerdos de Ayuntamientos recaídos en asuntos de su competencia, no puede admitirse en todos los casos, sino únicamente en aquellos que se hallen comprendidos en el art. 174 de la ley orgánica, en relación con el 171 de la misma:

Considerando que de la lectura de los citados artículos se deduce que sólo en los casos en que se hayan infringido la ley Municipal ú otras especiales, deberán resolver los Gobernadores sobre el fondo de los asuntos que motivaron los recursos, apurando con su providencia la vía gubernativa:

Considerando que cuando no aparezca infracción legal deben limitarse los Gobernadores, para que la vía gubernativa resulte apurada, á examinar si el Ayuntamiento procedió ó no con competencia, confirmando simplemente el acuerdo en caso afirmativo, y revocándolo en el contrario:

Considerando que en el caso presente se trata de la interpretación y cumplimiento de un contrato entre el Ayuntamiento y partes, y según los principios de derecho, todo contrato tiene el carácter de ley para los contratantes, estando comprendido este particular en el párrafo segundo del art. 171, y, por tanto, el Gobernador ha de conocer del fondo y resolver sobre el mismo, si aprecia que el acuerdo municipal infringió alguna de las cláusulas del convenio:

Oído el Consejo de Estado, en su Sección de Gobernación y Fomento;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar y resolver lo siguiente:

- 1.º Que en los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de Ayuntamientos, recaídos en asuntos de su competencia, los Gobernadores resolverán

sobre el fondo cuando aparezca infracción de alguna de las disposiciones de la ley Municipal ú otras especiales.

2.º Que se entiende por ley especial, al efecto expresado, la ley del contrato.

3.º Que por estar comprendido el caso de este expediente en el apartado que precede, se estiman los recursos de queja y alzada instados por D. Pedro Martí Simó, debiendo ese Gobierno civil dictar nueva providencia resolviendo sobre el fondo, si estima que el acuerdo municipal infringe alguna ó algunas de las cláusulas del contrato que el Ayuntamiento tiene celebrado con el poderdante del que reclama; y

4.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, con el carácter de general, á fin de evitar dilaciones en la resolución de esta clase de recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, devolviéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito.

Resultando que el Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual ha elevado una consulta á este Ministerio para que se declare si después de promulgada la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, los dibujos de fábrica y trabajos como respaldos de naipes, anuncios de propaganda y otros análogos, deben ser regulados, al efecto de su inscripción en los correspondientes Registros, por una ú otra ley:

1.º Considerando que con arreglo á los artículos 1.º de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, y 1.º del reglamento para su ejecución de 3 de Septiembre de 1880, que son las disposiciones vigentes en la materia, la propiedad intelectual comprende, para los efectos de aquélla, las obras científicas, literarias ó artísticas, que puedan darse á luz por cualquier medio, entendiéndose por obra todas las que se producen y pueden publicarse por los procedimientos de la escritura, el dibujo, la imprenta, la pintura, el grabado, la litografía, estampación, autografía ó cualquiera otro de los sistemas impresores ó reproductores conocidos ó que se inventen en lo sucesivo, dándose el nombre de autor, según el art. 2.º de dicho reglamento, al que concibe y realiza alguna obra científica ó literaria, ó crea y ejecuta alguna artística, siempre que cumpla las prescripciones legales:

2.º Considerando que la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, al determinar los derechos que la misma reconoce, otorga en su art. 6.º á los españoles ó extranjeros, individualmente ó como personas jurídicas, el de solicitar que se registren oficialmente y á su favor los dibujos ó modelos de fábrica de que sean propietarios, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º, letra B, de la misma ley, y para que reciban la protección del Estado, exceptuando en su art. 22, párrafo cuarto, los que, por tener carácter puramente artístico, no puedan considerarse como aplicados con un fin industrial ó como simples accesorios de los productos industriales, y estén comprendidos en la ley de Propiedad intelectual, ó pueden sus autores hacerlos objeto de patente:

3.º Considerando que, conforme al párrafo segundo del art. 22, ya invocado, de la ley de Propiedad industrial, por dibujo de fábrica se entenderá toda disposición ó combinación de líneas y colores aplicables con un fin industrial á la ornamentación de un producto, verificándose la aplicación del dibujo por cualesquiera medios manuales, mecánicos ó químicos combinados, como la impresión, estampación, la pintura, el bordado, la fusión, el repujado, etc., por lo que es evidente que como dibujo de fábrica deben entenderse los dibujos y trabajos que aparecen, por ejemplo, al respaldo de los naipes, formados por líneas y colores, ó en anuncios de propaganda, máxime cuando el fin perseguido con ellos es eminentemente industrial, ya para diferenciarlos de otros de la misma especie, ya para evitar su falsificación, ya para que resulten superiores á sus similares:

4.º Considerando que, aunque semejantes dibujos hayan podido entenderse comprendidos en la ley de Propiedad intelectual del año 1879, dentro de la que sin tener carácter artístico, tampoco cabría, es notorio que, publicada en la GACETA DE MADRID con fecha 18 de

Mayo de 1902, es decir, posterior, la ley de Propiedad industrial del 16 del mismo mes, sus disposiciones obligan desde los veinte días siguientes á su promulgación, conforme al art. 1.º del Código civil, y que, por lo tanto, los repetidos dibujos y trabajos, hechos con un fin industrial, son ya materia exclusiva de la segunda de dichas leyes, toda vez que carecen además de carácter artístico, debiendo en consecuencia anular toda inscripción provisional que de los mismos se haya hecho

en los Registros provinciales de la Propiedad intelectual, desde que comenzó á regir la de Propiedad industrial;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver que los dibujos y trabajos de que se trata no son materia propia de la ley de Propiedad intelectual, ni por tanto susceptibles de registro al amparo de ésta; debiendo en consecuencia anularse las inscripciones provisionales que de los mismos se hayan hecho bajo el imperio de

dicha ley, desde que está en vigor la de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, publicada en la GACETA del 18 siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Mayo de 1903, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Isabel Fernández Morillo.....	470	»
Concepción Fernández.....	1.250	»
José Osuna Gómez.....	182'50	»
Esteban Obrador Mayol.....	182'50	»
Gonzalo Parra Francés.....	182'50	»
Antonio Prieto de Barro.....	182'50	»
Hermenegildo del Río.....	182'50	»
José del Río Pinos.....	182'50	»
María de la Rosa Martín.....	182'50	»
Salud Rodríguez Borrego.....	182'50	»
Elías Solana Castro.....	182'50	»
José Sedano Rubí.....	182'50	»
Carmen Sancho Soto.....	625	»
Vicente Cortinat.....	182'50	»
Doña María de la Cámara González.....	1.250	»
Andrés García Moreno.....	182'50	»
Sebastián Segarra Martí.....	182'50	»
Custodio Sánchez Martínez.....	182'50	»
Ramón Sáez Picache.....	182'50	»
Leandro Trillo Tamargo.....	182'50	»
Miguel Teixidor Puigdemont.....	182'50	»
Doña Rosario Bonés Segarra.....	1.125	»
María Durán Rubio.....	625	»
Isabel Losano Farfán.....	1.725	»
Casilda López Espinosa.....	1.125	»
María Ladrón de Guevara.....	825	»
Elisa Valdés Masuco.....	1.200	»
Amalia Eraso Ortiz.....	400	»
María González Romero.....	625	»
María Africa Martínez.....	1.200	»
Emilia Sevilla Richard.....	470	»
Francisca Fernández Céspedes.....	900	»
Vicenta Rocas Galí.....	1.125	»
Celia Doz Catalina.....	1.250	»
Elvira Más Fortea.....	250	»
Juliana Montes Martínez.....	626'66	»
Emilia Herrero Noguera.....	625	»
María Calvo Méndez.....	470	»
Elisa López Ladrón de Guevara.....	1.125	»
Antonia Herrero Cuevas.....	1.050	»
Catalina Batista Varona.....	1.125	»
Encarnación de Castro Morilla.....	1.125	»
Rufina Maestro Marcos.....	182'50	»
María Almela López.....	182'50	»
Doña Isabel Alvarez Ramírez.....	1.125	»
Francisca Estrain Díaz.....	400	»
Ignacia Fernández Rada.....	1.250	»
Manuel Fernández Fernández.....	182'50	»
Juan Llenas Font.....	182'50	»
Doña Agueda Mainar Aguilar.....	1.125	»
Rafaela Moreno Gallardo.....	470	»
Vicente Miguel Nieto.....	182'50	»
Doña Josefa Teresa Parache.....	625	»
Leonor Serrano Casasus.....	1.125	»
María Solana Castro.....	1.250	»
María García Valdés.....	1.100	»
D. Arturo Ureña Escario.....	1.642'50	»
Doña Josefa del Junco Ortega.....	625	»
Matilde Araujo Pestano.....	1.000	»
María Benzo Cisnero.....	1.125	»
Gertrudis Carlos Roca.....	625	»
José Cabrera García.....	182'50	»
Manuel Castelló Santos.....	182'50	»
Doña Antonia Fondeviela Roca.....	182'50	»
Francisca Loderia Aulete.....	625	»
Amalia García Romañoli.....	1.725	»
María López Cosar.....	625	»
María López Silva.....	182'50	»
Lucas Queijó Páez.....	182'50	»
María Rubio Briz.....	182'50	»
Martín Salas Capillonch.....	182'50	»
Doña Casárea Sánchez Carrillo.....	470	»
Felisa Rodríguez Arroyo.....	750	»
María Arroyo Vicente.....	470	»
Elvira Blanco Alvarez.....	625	»
Manuela Lumbreras Lugo.....	1.250	»
Doña Josefa Echavarría Zavala.....	625	»
Rafaela Pla Torrós.....	415	»
María Reta Bernal.....	1.250	»
Juana Sánchez Medina.....	470	»

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo durante la segunda quincena del mes de Mayo de 1903, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Capitán.....	D. José Malo de Molina.....	225	»
Carabinero.....	Francisco Rubio Escobar.....	22'50	»
Guardia.....	Susano Sandoral Maestro.....	22'50	»
Guerrillero.....	Antonio Valero Pérez.....	7'50	»
Coronel.....	D. Manuel Bueno.....	562'50	»
Idem.....	Juan García.....	625	»
Idem.....	Faustino Gutiérrez.....	562'50	»
Idem.....	Gonzalo Peralta.....	562'50	»
Teniente Coronel..	Bernardino García.....	450	»
Idem.....	Manuel Ramos.....	450	»
Comandante.....	Pablo Clarés.....	375	»
Idem.....	Alfredo Gómez.....	375	»
Idem.....	José Ponte.....	375	»
Idem.....	Juan Ortega.....	375	»
Idem.....	José Santiago.....	375	»
Capitán.....	Guillermo Blanco.....	225	»
Idem.....	Baltasar García.....	225	»
Idem.....	Julio García.....	225	»
Idem.....	Idefonso Gallego.....	225	»
Idem.....	Gregorio García.....	225	»
Idem.....	Nicanor Marbín.....	225	»
Idem.....	José María del Pueyo.....	75	»
Idem.....	Baltasar Rodríguez.....	250	»
Idem.....	Manuel Rodríguez.....	275	»
Primer Teniente..	Ramón Calvet.....	168'75	»
Idem.....	Simón Cruz.....	187'50	»
Idem.....	Luciano Martín.....	187'50	»
Idem.....	Miguel Marcos.....	176'25	»
Idem.....	José Royo.....	168'75	»
Músico primero..	Pascasio Sola.....	30	»
Idem segundo.....	Antonio Escoda.....	30	»
Idem.....	Antonio Márquez.....	30	»
Idem.....	Manuel Navarro.....	45	»
Idem.....	Francisco Ruiz.....	30	»
Guardia.....	José Albetosa.....	28'13	»
Idem.....	Francisco Alemany.....	22'50	»
Carabinero.....	Jaime Fraixas.....	22'50	»
Idem.....	Raimundo García.....	28'13	»
Idem.....	Agapito González.....	22'50	»
Guardia.....	Antonio García.....	22'50	»
Carabinero.....	Mariano Gómez.....	28'13	»
Guardia.....	Benito Ganso.....	22'50	»
Idem.....	Baldomero García.....	22'50	»
Idem.....	Vicente Mestre.....	28'13	»
Idem.....	Pablo Gil.....	22'50	»
Idem.....	Salvador Hugas.....	22'50	»
Idem.....	Francisco Hernández.....	28'13	»
Carabinero.....	Francisco Hidalgo.....	28'13	»
Guardia.....	Francisco Hernández.....	22'50	»
Idem.....	Sebastián Iglesias.....	28'13	»
Idem.....	Juan Ibars.....	22'50	»
Idem.....	Rufino Jiménez.....	28'13	»
Carabinero.....	José Lorenzo.....	22'50	»
Idem.....	Santiago Lorenzo.....	28'13	»
Guardia.....	Pedro López.....	22'50	»
Idem.....	Fernando Marcos.....	22'50	»
Idem.....	Emilio Méndez.....	22'50	»
Carabinero.....	Juan Muñoz.....	22'50	»
Idem.....	Félix Matilla.....	22'50	»
Guardia.....	José Martín.....	22'50	»
Idem.....	José Millán.....	28'13	»
Idem.....	Joaquín Morillo.....	22'50	»
Idem.....	Francisco Miranda.....	22'50	»
Idem.....	José Nadal.....	22'50	»
Idem.....	Pedro Paredes.....	22'50	»
Idem.....	Mateo Pérez.....	22'50	»
Idem.....	Bartolomé Pons.....	22'50	»
Idem.....	Julián Ríoseco.....	22'50	»
Idem.....	Manuel Reyes.....	22'50	»
Idem.....	Paulino Rabadán.....	22'50	»
Idem.....	Vicente Rosses.....	28'13	»
Idem.....	Vicencio Rico.....	22'50	»
Idem.....	Indalecio Sánchez.....	28'13	»
Idem.....	Tirso Sáez.....	28'13	»
Soldado.....	Antonio Sierra Parra.....	22'50	»
Idem.....	José Otero Lorenzo.....	15	»
Carabinero.....	Miguel Climent.....	7'50	»
Subinspector Mé- dico.....	D. Remigio Lomas Gómez.....	450	»

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	27 Junio 1903.	20 Junio 1903.	PASIVO	27 Junio 1903.	20 Junio 1903.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
oro.....	364 006 139'54	363 846 657'64	Capital del Banco.....	150.000.000	150 000.000
Plata.....	518 199 113 94	5 5.814.514'59	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	42 892 329'52	45.434.394'43	Ganancias y pérdidas.....	16.968.766 99	17 019.409'83
Besucientos.....	700.000.000	700.000.000	Realizadas.....	1.714 460 28	1.589 944'85
Pagarés del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	212 92 762 02	213.790.657'02	No realizadas.....	1.630 525 775	1.631 402 325
Idem comerciales.....	148 526.514 95	149.648 351'23	Billetes en circulación.....	588 049 952'87	595.310.946 74
Cuentas de crédito.....	109 937.695 24	105.575 059 75	Cuentas corrientes.....	300.127 65	327 895 75
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	2 0 4.165'72	1.449 345'61	Cuentas corrientes, oro.....	34.155.755'41	33 294 071'50
Efectos á cobrar en el día.....	12.270 000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	62 213 658'24	55 602 916 15
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	13 744 085 26	12.624.579'85	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	73.388.911'76	74 637 649 16
Otros valores de cartera.....	369.250 261'25	369.250.261 25	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	11.149 786'47	11.149.786'47
Deuda perpetua al 4 por 100 inferior.....	4.776 678 23	4.787.940'46	Reservas de contribuciones.....	58 185 702'18	56.677.193 51
Boncos por cuenta de la Hacienda pública.....	5.664.146'41	5.318.290'38	Reservas de contribuciones, oro.....	7.688.108 85	6.188.013 80
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per- petua.....	1.005.149'94	150.000.000	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	2.180.412'76	2.994 312'76
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú- blico.....	150 000.000	150.000.000	Tesoro público: por pago de amortización á intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	2.744.428'59	3.138.398 59
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	11.676.889'23	11.672.796'98	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	245.046 84	245.046'84
Bienes inmuebles.....			Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú- blico.....		148.572'92
			Diversas cuentas.....	4.477.037'36	1.756 365 32
	2.666 985 93 '25	2.661.482.849 19		2.666 985 931'25	2.661 482 849 19

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Desucientos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º E.—El Gobernador, García Alix.

X-1473

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

A fin de resolver lo que proceda acerca de las instituciones benéficas instituidas por D. Pedro Cabello Martínez, natural de Liérganes, provincia de Santander, con motivo de haberse solicitado la aprobación de una sentencia arbitral, relativa á las mismas; esta Dirección general ha acordado conceder audiencia á los representantes de la fundación é interesados en sus beneficios, para que puedan alegar lo que estimen pertinente durante el plazo de veinte días, en que tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Director general, Lamberto Martínez Asenjo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Necesitando esta Dirección general un edificio adecuado y con capacidad suficiente para establecer la Escuela oficial técnica de Telégrafos, Museos, Biblioteca y sus anejos, y si los locales que se propongan tuvieren capacidad bastante y desahogada para instalar además, ya los talleres de la Dirección general, ya los almacenes, ó ambas dependencias, serían preferidos; los propietarios de fincas urbanas en esta Corte pueden presentar sus proposiciones al fin indicado, debiendo tener presente las siguientes condiciones:

1.ª Las proposiciones de locales se presentarán por los propietarios en el Registro de esta Dirección general, á las horas de oficina, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª A las proposiciones se acompañarán planos de los locales que se ofrezcan, con cuantos detalles y datos sean necesarios para apreciar fácilmente las condiciones del edificio que se proponga.

3.ª En las referidas proposiciones se expresarán las condiciones esenciales que hayan de servir de base para el arriendo, como son: el tiempo que ha de durar el contrato, que no excederá de diez años, pudiendo después seguir por la tática; precio anual del alquiler; pago por trimestres vencidos, y plazo para el desahucio; y

4.ª Para cuantos datos se estimen oportunos los propietarios pueden presentarse en el Negociado 8.º de esta Dirección general, en donde les serán facilitados los informes que soliciten.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Director general, R. Monares.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Suenro Miño, del Ayuntamiento de Cuntia, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuan-

to les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 22 de Junio de 1903.—El Gobernador, Federico Chápuli Cayuela.

Señas que se citan.

Edad treita y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Araujo Troncoso, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo una excepción con arreglo al artículo 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 23 de Junio de 1903.—El Gobernador, Federico Chápuli Cayuela.

Señas que se citan.

Edad treinta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Administración de Propiedades de la provincia de Zamora.

En virtud de Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 27 de Mayo último, comunicada á esta Administración por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 19 del actual, ha sido aprobado el proyecto de obras para establecer varias dependencias en parte de la planta baja del edificio donde se hallan las oficinas de Hacienda pública y Gobierno civil de esta provincia, cuyo pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta se publica á continuación:

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras proyectadas en el edificio de las oficinas de Hacienda.

1.ª La subasta se efectuará, previo los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, y fijación de edictos en los sitios de costumbre, el día 3 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, que presidirá el acto, con asistencia de los señores que componen la Junta de subasta.

2.ª El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de 4.729 pesetas 67 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras. Las proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

3.ª Para poder interesarse en el remate deberán los licitadores reunir las condiciones siguientes: ser español; mayor de edad, no incapacitado para contratar con la Administración, ó extranjero garantido por un español que reúna las mismas condiciones, excluyéndose el deudor á la Hacienda, ó al que en contratos anteriores con la misma haya dado lugar á la rescisión. Además deberán los licitadores ingresar en la Caja de Depósitos ó en alguna de sus sucursales el 5 por 100 del tipo de la subasta, y acompañar el resguardo con los pliegos de oferta, así como sus cédulas personales.

4.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas con arreglo al modelo que al final se estampa, y presentadas en plie-

gos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándolos al Sr. Administrador de Propiedades, Presidente, quien dispondrá que se los vayan numerando. Una vez entregados los pliegos, no se podrán retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará al que hubiere presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda; es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiere prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.ª Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral por espacio de cinco minutos entre los firmantes de los que hubiesen causado el empate, y el remate se adjudicará al que ofreciere mayores ventajas; pero si no tuviese resultado, será la adjudicación á favor de aquel de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate, se dará concimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiera adjudicado el servicio y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si así no lo hiciere, ó no cumplierse las condiciones establecidas, ó abandonase el servicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, y quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862, así como el artículo 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiera notificado la aprobación definitiva del remate, y á terminarla en el plazo de dos meses, contados desde la referida notificación, á menos que ocurriesen circunstancias que, á juicio del Arquitecto director, justificasen el retraso.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallase ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta, que firmarán con él el Administrador de Propiedades y el contratista, y que será remitida á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11. Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando, en su consecuencia, la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiere ejecutado; entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será sometida á la aprobación del Centro directivo antes citado.

12. El pago de las obras se hará en un solo plazo á la terminación de las mismas, previa la liquidación que efectúe el Arquitecto, y después de practicadas por éste la recepción provisional, debiendo satisfacerse por libramiento, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, imputándose el pago al crédito del cap. 11, artículo único, sección 9.ª, del presupuesto vigente, y subordinándose el rematante á las reglas establecidas por el Tesoro para el pago á los demás contratistas de servicios públicos, quedando afecto á los impuestos establecidos por la vigente legislación.

13. Terminado que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de treinta días desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Superioridad, para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. En caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales, y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato; en uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que se haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, y cuantas disposiciones rijan sobre la materia, que no se hallen en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., con cédula personal de ..... clase, número ....., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el edificio de las oficinas de Hacienda, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad expresada de cuatro mil seiscientos veintinueve pesetas sesenta y siete céntimos.

(Fecha y firma.)

El presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas se hallan de manifiesto en esta dependencia, desde las nueve á las catorce, todos los días hábiles.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Zamora 26 de Junio de 1903.—El Administrador de Propiedades, Luis Suárez Valdés.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Linares Rivas. —S

Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 9 de Junio de 1903, se han hecho los siguientes nombramientos:

Maestra, en propiedad, de la Escuela pública de niñas de Estepa, en la provincia de Sevilla, con el haber anual de 1.100 pesetas, á Doña Angeles Frías Fernández.

Maestra, en propiedad, de la Escuela pública elemental de niñas de Coronil, en la provincia de Sevilla, con el haber anual de 1.100 pesetas, á Doña Isidora Rambal Riezu.

Maestra, en propiedad, de la Escuela pública elemental de niñas de Constantina, en la provincia de Sevilla, con el haber anual de 1.100 pesetas, á Doña Carmen Fernández Contreras.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID para que se presenten á tomar posesión de su destino en el término de treinta días, según dispone el reglamento de 7 de Septiembre de 1899, art. 72, en relación con el de 11 de Diciembre de 1896, art. 34.

Sevilla 22 de Junio de 1903.—El Gobernador Presidente.—El Secretario, Vicente Narbona.

Primer tercio de la Guardia civil.

El día 4 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de baúles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que componen el primer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia. —S

Décimo cuarto tercio de la Guardia civil.

El día 5 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Corte, sita en la calle del Duque de Alba, para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte, Sur y Caballería que componen el décimo cuarto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las

oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Coronel Subinspector, Mariano de Cossío y Romero.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Cáceres.

D. J. Esteban Martín, Agente para la recaudación de contribuciones é impuestos de la Hacienda pública en la zona de esta capital.

Certifico que en el expediente que estoy tramitando contra D. Luciano Delage, cuyo domicilio se ignora, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia. — «Resultando de la anterior certificación, expedida por la Intervención de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, que D. Luciano Delage, cuyo domicilio se ignora hoy, ha sido declarado por la Autoridad competente responsable á reintegrar al Tesoro público la cantidad de 588 pesetas, procedentes del libramiento núm. 9, á justificar, expedido por la Ordenación de Pagos de dicho Ministerio, para gastos de rectificación del amillaramiento en esta provincia de Cáceres, con cargo á la Sección 10.ª, cap. 1.º, artículo 2.º, cuya inversión no ha justificado, según aparece de referida certificación; y acordada la procedencia de la vía de apremio, cumpliendo lo ordenado en el art. 109, apartado letra C, núm. 2.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y en uso de las facultades que la misma me confiere, requiérase á D. Luciano Delage y demás funcionarios responsables para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha, ingresen en el Tesoro público el importe de su descubierto y el 5 por 100 de demora, á contar desde el vencimiento del plazo, según lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, más las dietas y costas á que diese lugar; bajo apercibimiento de que si en dicho período no lo verifica se continuará el apremio con embargo de frutos, rentas, bienes muebles y semovientes, que posea, así como los inmuebles y la quinta parte del sueldo mensual que tenga señalado y perciba por la Administración de Hacienda de esta provincia.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado del mismo con dos testigos, para que surta los oportunos efectos, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Cáceres 2 de Junio de 1903.—J. Esteban.

2922—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 19 de Mayo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años y más				
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Santo Tomás, 5, cuarto	Centro	Correos	1	Pleuroneumonía														1	
Cruz Verde, 24, bajo	Centro	Estrella	1	Congestión pulmonar														1	
Pelayo, 70, cuarto	Hospicio	Campoamor	1	Faringitis tuberculosa														1	
Ponzano, 7, entresuelo	Chamberí	Hipódromo	1	Sarampión														1	
Argensola, 4, principal	Buenavista	Fernando el Santo	1	Asistolia														1	
Nielfa, 4, bajo	Idem	Prosperidad	1	Tuberculosis														1	
Príncipe, 22, principal	Congreso	Príncipe	1	Estrechez mitral														1	
Camino alto de Vicálvaro, 20, bajo	Idem	Plaza de Toros	1	Falta de desarrollo														1	
Alberto Bosch, 12, bajo	Idem	Retiro	1	Bronquitis aguda														1	
Hospital Provincial (Raimundo Lullio, 10, tercero)	Hospital	Doctor Fourquet	1	Carcinoma del cuello														1	
Idem (San Bernabé, 7, patio)	Idem	Idem	1	Enajenación mental														1	
Idem (Mendizábal, 62, principal)	Idem	Idem	1	Fiebre tifoidea														1	
Idem (Casablanca, 7, bajo)	Idem	Idem	1	Nefritis														1	
Hospital Provincial	Idem	Idem	1	Asistolia														1	
Idem (Santo Tomás, 3, bajo)	Idem	Idem	1	Endocarditis														1	
Torrejilla del Leal, 28, segundo	Idem	Primavera	1	Tuberculosis pulmonar														1	
San Cosme, 20, bajo	Idem	Doctor Fourquet	1	Bronquitis capilar														1	
Torrejilla del Leal, 17, principal	Idem	Primavera	1	Meningitis aguda														1	
Ferrocarril, 14, tercero	Idem	Sta. María Cabeza	1	Colapso cardíaco														1	
Embajadores, 93, principal	Idem	Idem	1	Bronquitis capilar														1	
Hospital Provincial (San Bernardo, 33, patio)	Idem	Doctor Fourquet	1	Tuberculosis pulmonar														1	
Rodas, 20, principal	Inclusa	Rastro	1	Broncopneumonía														1	
Cerrillo del Rastro, 7 duplicado, bajo	Idem	Gasómetro	1	Nefritis intestinal														1	
Rodas, 20, tienda	Idem	Rastro	1	Raquitismo														1	
Embajadores, 60, segundo	Idem	Huerta del Bayo	1	Derrame seroso														1	
Colegio de la Paz	Idem	Cabestreros	1	Meningitis vaxilar														1	
Inclusa	Idem	Idem	1	Gangrena umbilical														1	
Idem	Idem	Idem	1	Enterocolitis aguda														1	
Embajadores, 16, segundo	Idem	Rastro	1	Congestión cerebral														1	
Segovia, 49, patio	Latina	Imperial	1	Bronquitis														1	
Fuente, 15, cuarto	Palacio	Espejo	1	Cáncer del estómago														1	
Quiñones, 16, bajo	Universidad	Quiñones	1	Meningitis cerebral														1	
Cerro del Pimiento	Idem	Vallehermoso	1	Tifus exantemático														1	
Total por meses					6	1	1	5	2	2	3	5	2	2	4			16	17
Total por edades					7		6	2	5		7		6					33	
Total de defunciones			33																

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	2
2	2	2	2	4	4	2	2	2	2	4	4	4	1	1	2	1
3	3	3	3	6	6	3	3	3	3	6	6	6	1	1	2	2
1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	2	3
2	4	1	1	3	4	7	7	7	7	14	14	14	5	7	12	12
3	3	2	1	5	4	6	6	6	6	12	12	12	5	3	8	1
3	3	1	1	3	4	7	7	7	7	14	14	14	5	1	6	1
2	2	1	1	3	2	4	4	4	4	8	8	8	1	1	2	1
2	2	1	1	3	2	4	4	4	4	8	8	8	1	1	2	2
18	17	4	2	22	19	41	41	2	2	2	2	2	16	17	33	33

Madrid 27 de Mayo de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de ocho á diez de la mañana, para hacer efectivo su importe.

DÍA 1.º DE JULIO.

Sisas nacionales.

Carpetas números 1 á 14, semestre vencido en 1.º de Julio de 1903.

Sisas municipales.

Carpetas números 1 al 8, semestre vencido en 1.º de Julio de 1903.

DÍA 3.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 1 á 14, semestre vencido en 1.º de Julio de 1903.—Cupón 17.

DÍA 4.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 1 á 43, trimestre vencido en 1.º de Julio de 1903.—Cupón 20.

DÍA 6.

Expropiaciones en el Interior.

Carpetas números 1 á 6, trimestre vencido en 1.º de Julio de 1903.—Cupón 15.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 2.575 á 2.705, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1903.—Cupón 34.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Secretaría.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 12 del actual, se ha servido aprobar la adjudicación de una parcela de terreno in edificable, con fachada á la calle de Fernando el Católico, manzana 50 del Ensanche, á otros de la propiedad de José Rodríguez Toro, cuya parcela mide 235'60 metros, que, al precio de 13 pesetas uno, importan 3.062'80 pesetas.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid 24 de Junio de 1903.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Habiendo acordado este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 29 de Mayo último, aprobar en principio la prolongación de la calle de Fortuny, en el trayecto comprendido entre las de Zurbaran y Fernando el Santo, á través de la manzana número 193 del Ensanche, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley por que éste se rige y de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, se requiere por el presente anuncio á los propietarios á quienes afecta la reforma indicada y á cuantos pueda interesarles, para que en el término de ocho días, contados á partir de la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en el expediente instruido al efecto y en trámite en el Negociado 6.º de esta Secretaría, en los días y horas hábiles de oficina, y formulen las manifestaciones que estimen oportunas.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BILBAO

D. Miguel de Septiem y Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor nombrado para instruir la sumaria que se sigue contra el soldado del mismo regimiento José Castrosana Gómez por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José

Castrosana Gómez, natural de San Salvador del Valle, provincia de Vizcaya, hijo de Celestino é Isabel, de diez y ocho años de edad, soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color moreno, y de estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 17 de Junio de 1903.—Miguel Martínez de Septién y Gómez. 2918—M

CADIZ

D. Miguel Pérez de la Greda, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Cádiz y Juez instructor de la misma.

Debiendo verificar diligencia de careo en causa que sigo contra dos carabineros por el delito de lesiones, para la cual debe comparecer en este Juzgado á la práctica de las mismas el paisano José Franco Expósito, alias el Gaiteiro, vecino de Puerto Real, cuyo actual paradero se ignora, por el presente se cita al expresado paisano, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en esta capital, calle Adolfo de Castro, núm. 17; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 16 de Junio de 1903.—Miguel Pérez de la Greda. 2907—M

D. Manuel de la Puente y Aubareda, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Tomás Emilio Vázquez Arévalo, hijo de Matías y Francisca, natural de Lubre Bergondo (Coruña), de estado soltero, de diez y nueve años de edad, desertor del vapor correo León XIII, cuyas señas personales son: cuerpo alto, ojos castaños, cejas y pelo negro, frente, boca y nariz regulares, barba ninguna, color trigueño y marcado de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 19 de Junio de 1903.—V.º B.º—Manuel de la Puente.—El Secretario, Gonzalo López. 2923—M

CARTAGENA

D. José Sánchez Ledesma, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento para la formación del oportuno expediente al recluta de la zona de Almería destinado á este Cuerpo, Francisco García Segura por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco García Segura, hijo de Francisco y de Ana, natural de Almería, provincia de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, avecinado en ídem, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero y de estado soltero, de estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este Cuerpo, á fin de prestar declaración en el expediente que se le sigue; en la inteligencia que si en el término señalado no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco García Segura, y en caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado para los efectos oportunos.

Dada en Cartagena á 16 de Junio de 1903.—José Sánchez Ledesma. 2908—M

CEUTA

D. Ernesto de Aguilar y Nieva, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta plaza y de la causa

finado Pedro Carrillo Barnés por fuga realizada el día 7 de seguida al conJunio de 1903.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al con-finado Pedro Carrillo Barnés, natural de Lorca (Murcia), avecinado en Lorca, hijo de José Manuel y de Eustaquia, de cuarenta y cinco años, viudo, Profesor de instrucción primaria, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, cara redonda, barba clara, boca pequeña, color sano, estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel principal de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan con motivo de la fuga; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 17 de Junio de 1903.—Ernesto de Aguilar. 2909—M

D. Francisco Salinas Caballero, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Ceuta, núm. 1, Juez instructor del expediente ordenado formar de orden del señor Coronel del mismo al recluta de la zona de Pontevedra, número 37, Manuel Alonso Fernández, por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Alonso Fernández, recluta, natural de Camos, Ayuntamiento de Nigra, provincia de Pontevedra, Juzgado de primera instancia de Vigo, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo oscuro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, y de ninguna seña particular, hijo de José y de Margarita, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente por el motivo ya dicho; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado (cuartel de la Reina), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 21 de Junio de 1903.—Francisco Salinas. 2954—M

LEÓN

D. Ricardo Molina Roselló, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente instruido al soldado desaparecido en Filipinas Antonio Rangel Sánchez en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Rangel Sánchez, soldado de este regimiento, natural de Agua Dulce, provincia de Sevilla, hijo de Antonio y Juana, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 610 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba escasa, boca regular y color bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado, cuartel del Cid, en León, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por ignorarse su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita á toda persona que tenga noticia suya ó de su fin ó paradero, para que por cualquier medio lo comuniquen á este Juzgado sin tardanza.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Rangel Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, cuartel del Cid, en León, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 18 de Junio de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ricardo Molina. 2926—M

D. Carlos de Antio Rossi, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del recluta de esta Cuerpo Manuel González Domínguez por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel González Domínguez, natural de San Mamed de Grom, Ayuntamiento de Lovios, provincia de Orense, vecindado en Raquejo, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, oficio escribiente, de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruya por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel González Domínguez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido, con las seguridades convenientes, en este Juzgado militar, y á mi disposición en el cuartel del Cid, sito en esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 18 de Junio de 1903.—Carlos de Antelo.  
2927—M

MONFORTE

D. Eduardo Viguera Lorenzo, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruye contra el soldado reservista de este regimiento Pascual Carracedo Portas por haberse ausentado del punto de su residencia sin la competente autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Pascual Carracedo Portas, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Espinos, Ayuntamiento de la Vega, provincia de Orense, de oficio labrador, soltero, de veinticuatro años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, se presente á la Autoridad militar ó civil más inmediata al punto donde resida; en la inteligencia de no poderse separar del punto de su presentación sin solicitar permiso de las Autoridades dichas; y de no verificar su presentación en el plazo citado de treinta días será declarado en rebeldía.

Monforte 19 de Junio de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Viguera.  
2935—M

D. Cástor Rodríguez Lamus, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor del expediente que de orden superior sigo al soldado de este Cuerpo Casimiro Rodríguez Gómez por la falta de ausentarse del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado ya mencionado, hijo de Ignacio y de Oliveria, natural de Pomares, Ayuntamiento de Carballeda, provincia de Orense, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, y de estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente á la Autoridad más inmediata al punto donde resida; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Y para su publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.  
Monforte 19 de Junio de 1903.—Celso González.  
2936—M

MUROS

D. Moisés Domínguez Amores, Alférez de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Muros, provincia de la Coruña.

Hallándose instruyendo expediente de prófugo al inscrito disponible de este trozo, folio 7 de 1902, José María Tubio Oliveira, hijo de Manuel y Balbina, vecino de Esteiro, se le cita, llama y emplaza para que dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina á fin de cubrir su compromiso con la Armada, como comprendido en el llamamiento acordado por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento en 7 de Marzo último; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado prófugo.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares la práctica de diligencias en su busca, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición ó á la de la Autoridad de Marina más próxima.

Muros 19 de Junio de 1903.—Moisés Domínguez.  
2910—M

PAMPLONA

D. Eleuterio Peña Rodríguez, segundo Teniente Abanderao del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado á este Cuerpo por la zona de Vitoria, núm. 62, Gregorio Domínica Pérez, por no haber verificado su incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á partir del de la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. D.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo ha acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Alava.

Dada en Pamplona á 18 de Junio de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eleuterio Peña.  
2919—M

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Manuel Gurri y Vianello, Teniente de navío de primera clase, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez de instrucción del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín García Ibarra, alias Julio, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, y contra quien se sigue causa por hurto de ropas y otros efectos, para que en el término improrrogable de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en estas oficinas, Jesús de los Milagros, 21, á fin de notificarle haberle sido aplicados por la superior Autoridad de este Departamento los beneficios del Real decreto de indulto de 17 de Mayo del año anterior en la citada causa; apercibiéndole de que si no comparece se le tendrá por notificado, sin más citarle ni emplazarle.

Puerto de Santa María 16 de Junio de 1903.—Manuel Gurri.—El Secretario, Manuel Soto.  
2929—M

SALAMANCA

D. Juan Camps de la Peña, segundo Teniente del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del Cuerpo Baltasar Aparicio Rodrigo por falta de incorporación al acto de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Baltasar Aparicio Rodrigo, natural de Cubo de Benavente, provincia de Zamora, hijo de Martín y de Andrea, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, color trigueño, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba nacida, ojos castaños y de un metro 675 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Baltasar Aparicio Rodrigo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 17 de Junio de 1903.—Juan Camps de la Peña.  
2914—M

D. Luis Vallejo Vallejo, primer Teniente del regimiento Lanceros de Borbón 4.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para instruir expediente contra el recluta de la zona de Zamora Alonso Magorro Barbudo por no haberse presentado al acto de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alonso Magorro Barbudo, recluta, natural de Formillos de Feroselle (Zamora), hijo de Francisco y de Cecilia, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, producción buena, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden superior instruye con motivo de la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Alonso Magorro Barbudo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 19 de Junio de 1903.—Luis Vallejo.  
2937—M

SEGOVIA

D. Leopoldo Rueda y Fernández, primer Teniente del regimiento Artillería de sitio, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado Cuerpo para el expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región contra el artillero segundo del quinto Depósito de reserva de Artillería Emiliano Jiménez Araus por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emiliano Jiménez Araus, artillero reservista del quinto Depósito de reserva de Artillería, natural de Salvatierra, provincia de Zaragoza, hijo de José y de María Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente ancha, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento Artillería de sitio en Segovia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber cambiado de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista Emiliano Jiménez Araus, y en caso de ser habido se lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el regimiento de sitio y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Segovia á 24 de Junio de 1903.—Leopoldo Rueda Fernández.  
2939—M

VALLADOLID

D. Enrique Baños Pérez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta de la zona de Oviedo José Fernández Menéndez por haber faltado á concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Santianes, Ayuntamiento de Grado (Oviedo), de veintidós años de edad, cuyas señas se ignoran por no constar en la filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en Valladolid, en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, y á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Fernández Menéndez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al lugar mencionada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 17 de Junio de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Baños.  
2915—M

VITORIA

D. Enrique de Mendoza y Cerrada, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento Infantería de Orense, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración el recluta destinado á este regimiento, procedente de la zona de Valladolid, núm. 36, Santiago Escudero Tejo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Santiago Escudero Tejo, del resplazo de 1901, natural de Cisneros, provincia de Palencia, hijo de Felipe y de Martina, soltero, de veintiocho años, cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 17 de Junio de 1903.—Enrique de Mendoza.  
2920—M

D. Joaquín González San Germán, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Juez instructor de la causa que de orden superior se halla instruyendo contra el soldado del expresado regimiento Ernesto Cufí Cat por los delitos de segunda deserción y hurto.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, hijo de Ramón y de Filomena, natural de Gerona, provincia de ídem, vecindado en ídem, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio del comercio, de estatura un metro 530 milímetros, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Vitoria y Gerona, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el citado Cuerpo, llamado de San Francisco de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las debidas seguridades á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Vitoria y Gerona.

Dada en Vitoria á 18 de Junio de 1903.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Joaquín González.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban.  
2921—M

ZARAGOZA

D. Ramiro Ojal Navascués, segundo Teniente del tercer batallón Infantería de montaña, Juez instructor del procedimiento seguido por deserción contra el soldado del mismo batallón José Guixot Rin.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Guixot Rin, hijo de José y de Francisco, de oficio labrador y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Hernán Cortés, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á todas las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Zaragoza á 16 de Junio de 1903.—Ramiro Ojal.  
2916—M

D. Angel Losada Rocas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región en averiguación del actual paradero del soldado que fué del primer batallón expedicionario á Cuba del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Venancio Mota Tostado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Venancio Mota Tostado, hijo de Sebastián y de Vicenta, natural de la Puebla de Almoradiel, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Toledo, Juzgado de primera instancia de Quintanar, provincia de Toledo, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en 18 de Mayo de 1877, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro 590 milímetros de estatura, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Eulalia de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue en averiguación de su actual paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado soldado Venancio Mota Tostado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 17 de Junio de 1903.—Angel Losada.  
2931—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARRES

Por el presente se hace saber que el día 25 de Mayo último fué hallado en la carretera del Esce, término de Vicarvaro,

el cadáver de un hombre desconocido, de cuarenta y cinco á cincuenta años, estatura un metro 825 milímetros, pelo canoso, bigote ítem, sin señales traumáticas, piel moreno claro, nariz convexa, cuello corto; vestía pantalón, cazadora y chaleco oscuro á rayas, botas de una pieza y gorra negra con visera de charol, para que las personas que puedan dar antecedentes á fin de identificarle, comparezcan á manifestarlo ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; y al mismo tiempo se ofrece la causa que con tal motivo se instruye al más próximo pariente de dicho finado, para que diga en el propio término si quiere ó no ser parte en el sumario y renuncia á la indemnización que pueda corresponderle; prevenido que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al caló de Henares 15 de Junio de 1903.—V. B.º.—El Juez de instrucción, Pedro de Solís.—El actuario, Juan Fernández Ballasteros. J—3994

## ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almendralejo y su partido.

Por el presente edicto se llama por segunda y última vez á Antonio Sánchez Cuello, vecino que fué de la villa de Solana, en este partido, para que en término de dos meses, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente día al de la inserción de éste en el *Boletín oficial* de esta provincia de Badajoz y GACETA DE MADRID, para que se persone en este Juzgado; pues caso de que no lo verifique le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por providencia de 18 de los corrientes, dictada en el expediente de declaración de ausencia, promovido y seguido á instancia de José Sánchez Romero, mayor de edad y vecino de repetida villa de Solana, en concepto de mujer del dicho Antonio Sánchez Cuello, por ignorarse el paradero de éste desde hace muchos años.

Dada en Almendralejo á 22 de Junio de 1903.—Manuel del Río.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. X—1471

## ALMERÍA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados cuyos nombres y apellidos se ignoran y sus señas son las siguientes:

Uno de ellos es de estatura regular, con barba rubia, canosa y pestiza, ojos grandes, con una pinta en el derecho y el pelo de la cabeza negro, de unos treinta años de edad.

Otro alto, delgado, con bigote y perilla rubia, tirando á colorada y le falta en una oreja un pedazo, de unos veintiocho años de edad.

Otro de ellos es bajo, con la cara pesosa, con el pelo negro, rizado, sin barba ni bigote y como de unos veintiséis á veintisiete años.

Otro de ellos muy alto, recio, que lleva una barba postiza blanca, con mucho pelo en la cabeza, también blanco y de unos treinta y cuatro á treinta y cinco años.

Otro pequeño, zambo, sin barba, con la nariz torcida y de unos veinte años, con las cejas bastante pobladas y pelo rubio. Todos ellos son muy morenos, vistiendo todos ellos blusa, pantalón, gorra y alpargatas negras; cuyos sujetos se dedican al robo en despoblado, caminando por las sierras y montes, debiendo encontrarse en la Sierra de Jabalquinto ó en Sierra Morena, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se les sigue sobre robo; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de mencionados individuos.

Dada en Almería á 16 de Junio de 1903.—Nicolás Company.—El actuario, Ignacio Cid. J—3995

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en cumplimiento de orden de la Superioridad y en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 96 de 1903, contra Eliseo Sastre Margarit, de veintitrés años de edad, hijo de Juan y Carolina, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1903.—Pedro Zamora. El Escribano, Antonio Codorniu. J—3996

## BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente llamo á los procesados Manuel Vales Seijo, alias Berlin, de veintiséis á veintiocho años de edad, hijo de Manuel y María Josefa, y á Juan Antonio Pérez Franco, de unos veintiocho años, hijo de Tomás y Feliciano, naturales de la parroquia de San Vicente de Morujo, lugar de Riofre, Ayuntamiento de Bergondo, y ausentes en ignorado paradero, ambos solteros, marineros, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido, con el fin de ser indagados en el sumario que se les instruye por la muerte violenta de José Bello Salorio; previéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndoles caso de ser habidos, á mi disposición, por estar decretada la prisión provisional de los mismos en el indicado sumario.

Dada en Betanzos á 14 de Junio de 1903.—Justiniano Fernández Campa.—De su orden, Manuel Martín,

## Señas de Manuel Vales.

Estatura alta, bien constituido, color blanco y un poco bigote rubio, pelo del mismo color, peinado con raya en medio; viste pantalón de mahón, chaqueta y chaleco de paño negro, camisa blanca planchada de tira, boina negra, calza brodequines negros.

## Señas del Juan Antonio Pérez.

Estatura alta, pero más bajo que el anterior, color moreno claro, usa un poco de bigote negro, pelo negro y corto; viste terno completo de americana paño negro, usa boina negra unas veces y otras sombrero hongo negro, calza zuecos ó boreguines negros. J—3997

## CABUERNIGA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. D. Angel Rancano Bermúdez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, en providencia de ayer, dictada en virtud de orden de la Superioridad, referente á causa seguida por disparo contra Nicolás Castro Campillo, alias Madrileño, se cita á José de la Hoz, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 10 del próximo mes de Julio, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en el juicio oral de mencionada causa, según lo acordó dicho Tribunal superior en auto de 13 de Abril último; bajo apercibimiento que de no comparecer referido José de la Hoz ni justificar causa legal que se lo impida incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Cabuérniga 24 de Junio de 1903.—El Escribano, Licencia Manuel F. Cárneas. J—4178

## CÁDIZ

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, ante mí, se anuncia por tercera vez el fallecimiento sin testar, ocurrido el 18 de Enero de 1899 en la travesía de Cuba á este puerto, á bordo del vapor *Satrustegui*, del soldado regresado de Ultramar Joaquín Caballero González, natural de Sevilla, hijo de Francisco y de María ó Francisca, soltero, y de veintisiete ó veintinueve años de edad, que perteneció al regimiento Infantería de María Cristina, núm. 63, y se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; apercibiéndoles de que si no lo verifican se tendrá por vacante la herencia y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 15 de Junio de 1903.—El Escribano, Adolfo Soria. 254—P

## CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que este Juzgado y por la actuación de Don José Bayo y Pozo, se instruye sumario por el delito de hurto contra un tal José, de unos quince á diez y seis años de edad, hijo de Frascriel el Moreno, residente en Aguilas; el referido José es mozo de un gitano, conocido por Momé, tratante en caballerías, y según indicios debe encontrarse en Aguilas ó Murcia, y en virtud á carta orden de la Audiencia he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 8 de Junio de 1903.—R. Salustiano Portal.—Por su mandado, Manuel Belda. J—3998

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores del hurto de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, las cuales fueron sustraídas del cortijo de Cañaveralejo, de este término, en la noche del 10 ó mañana del 11 de Mayo último, siendo éstas propias del vecino de esta capital D. Santos Hernández, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 4, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de mencionadas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á 12 de Junio de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén.

## Señas de las caballerías.

Una mula negra, cerrada, más de la marca.  
Una yegua castaño oscura, con lucero blanco en la frente, cerrada, con un hierro en la anca derecha, con rastra, que es potra castaña clara, con dos meses, lucero corrido. J—3999

## FONSAGRADA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por el presente se llama y cita á Manuel Millares Gómez, mayor de edad, habiendo estado avecinado en la parroquia de Librán, término de Baleira, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo contra Antonio Valiño Fernández, sobre homicidio de la persona de José Millares Núñez, padre del testigo, y al propio tiempo ofrecerle el procedimiento del modo pre-

visto por el art. 109 de la ley procesal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, exigiéndole la multa de 5 á 50 pesetas, aparte de otra mayor responsabilidad.

Dada en Fonsagrada á 12 de Junio de 1903.—José Morandera Rico. J—4000

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por el presente se llama y cita á las personas que de algún modo hubiesen tenido participación y por lo mismo culpables del hecho de incendio de la choza denominada Dodeiro, y no habitada, sita en Echerda, Municipio de Baleira y propia de D. Manuel Vázquez Nogueira, acto efectuado en la noche del 1.º de los corrientes, para que en el plazo de cinco días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, á fin de ser oídas respecto al citado hecho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Fonsagrada á 13 de Junio de 1903.—José Morandera Rico. J—4001

## GERGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Francisco Barranco Maldonado, Agente ejecutivo que fué del pueblo de Alcoduz, de esta provincia, y cuyas demás circunstancias se ignoran, ejerciendo aquel cargo en Agosto de 1902, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por malversación; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Dada en Gergal á 16 de Junio de 1903.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, Alfonso Márquez. J—4002

## GUADIX

D. Bernardo Cos-Gayón y Señorans, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama y busca, por estar comprendido en el núm. 1.º del art. 834 de la ley de enjuiciamiento criminal, al procesado Julián Jiménez López, hijo de Casimiro el de Alcalá, de unos veintitrés años, soltero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, si bien es vecino de Lúgras, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para prestar inquisitiva y otras diligencias en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier clase y jerarquía, y de mi parte les ruego y encargo, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura de dicho procesado, remitiéndole á la prisión preventiva de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Guadix á 16 de Junio de 1903.—Bernardo Cos-Gayón.—Por su mandado, José Salcedo. J—4003

## HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 12 del actual, en las diligencias de abintestado seguidas en este Juzgado y Escribanía del que referida, á instancia de Amador Romero Ponce, por defunción de su abuelo Juan Ponce y Ponce, natural y vecino que fué de la villa de Gibraleón, de estado viudo de María Rosario Rivera Rodríguez, de ochenta años de edad, y de ocupación albañil, se anuncia la muerte intestada de dicho señor, y se cita, llama y emplaza á Amador y Rosario Ponce Rivera, el primero vecino de Méjico, y la segunda vecina de Madrid, hijos legítimos del finado, habidos durante su matrimonio con la expresada señora, y á dos nietos de otra hija suya llamada Aurora, que murió con anterioridad, así como á los demás individuos que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado, calle Sevilla, núm. 6, á reclamar sus derechos.

Dado en Huelva á 15 de Junio de 1903.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. 255—P

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada con fecha del día de hoy en la causa que se sigue en este Juzgado por lesiones contra los súbditos alemanes Henry Ransey, de veintidós años de edad; Samer Biggan, de veintinueve años; E. Ohlson, de veintidós años, y James Darvey Neovel, de treinta y siete años, se cita, llama y emplaza á los referidos individuos, para que dentro del término de diez días comparezcan en los estrados de este Juzgado, calle Sevilla, núm. 6, á contar dicho término desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de que tenga lugar la práctica de una diligencia de careo acordada en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados súbditos, y verificado los pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Huelva á 16 de Junio de 1903.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. J—4004

## LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín, excusando á su compañero D. Ramón Santaló y Villar.

Cita á Antonio López Rojo, natural y vecino de la parroquia de Gián, en el Ayuntamiento de Taboada, partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, contados desde la inserción del presente en los

Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, pues así se acordó en el sumario núm. 78 de orden del día último, que me hallo instruyendo por hurto de una yegua en la feria de Colada el 12 de Abril de dicho año. Lata 16 de Junio de 1903.—Nicasio Blanco. J—4005

LA UNION

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los señores igual alana y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del infrascripto se instruye sumario por el delito de disparos de arma de fuego contra otro y Francisco Carles Carrasco, de estos vecinos y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, ha acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persona en el mismo a prestar declaración inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a 17 de Junio de 1903.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—4006

MADRID—BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y mi Escribanía, pende expediente promovido por Doña Juliana García Coronado sobre que se declare la ausencia de su hermano D. Juan Antonio García Coronado, en cuyo expediente se ha dictado el auto, que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Parte dispositiva del auto.—De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, S. S. por ante mí el actuario, dijo que debía declarar y declara la ausencia de D. Juan Antonio García Coronado, y conferir, como confiere, a su hermana Doña Juliana García Coronado, la administración de los bienes del ausente, estando obligada a llevar cuenta justificada de los productos y gastos para rendirla al dueño de ellos cuando se presente o a sus herederos.

Póngase en posesión de tal administración inmediatamente después de que presta fianza de cualquiera de las clases que el derecho reconoce, excepto la personal, por la cantidad de 1.000 pesetas para asegurar el resultado de su gestión; y se la señale como premio de administración el 10 por 100 de las rentas de los bienes.

Expidase el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, a fin de que libre mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de aquel partido con objeto de que tome anotación de esta declaración de ausencia y nombramiento de administrador, expidiéndose a la Doña Juliana también el correspondiente testimonio de este auto.

Y publíquese el mismo en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia.

Lo prevoyó, mandó y firma el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en Madrid a 6 de Junio de 1903, de que doy fe.—Manuel del Valle.—Ante mí, Bonifacio Guillén.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 18 de Junio de 1903.—El actuario, Bonifacio Guillén. 256—P

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Benayto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisca de Paula Siro, natural de Madrid, de cuarenta y siete años, viuda, sirvienta, que vivía en la calle de Valdeazules, 10, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, gruesa, morena, faltando a un trozo de una oreja, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Junio de 1903.—Joaquín Benayto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. J—3972

D. Joaquín Benayto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Adolfo Keruelta Palomino, natural de Sevilla, y cuya demás filiación se ignora, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, y viste traje de americana color azul marino, pañuelo blanco al cuello y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Junio de 1903.—Joaquín Benayto.—El Escribano, Antoina Valdés. J—3773

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en 13 del actual en diligencias que se instuyen a virtud de denuncia de D. Emilio Leal Arnáiz, por suponer que su esposa, Visitación Francés Barroso, falta a sus deberes con un hombre, con quien vive en la calle de la Palma, 10, se cita a dicho Emilio Leal Arnáiz, de cincuenta años, natural de Madrid, comerciante, que habitó en Carabanchel Bajo, calle de Muñoz, núm. 7, para que comparezca en su sala audien-

cia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle saber que dentro del término de diez días formulé querrela por el expresado delito; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Junio de 1903.—V.º B.º.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—3974

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Luis Clamajirand Infante, del comercio, soltero, de veintiséis años, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: moreno, con toda la barba, pelo rizado, bajo de estatura, delgado, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 16 de Junio de 1903.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—3975

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fulgencia Clemente N., natural de Madrid, hija natural de Juana Clemente, de trece años de edad, soltera, dedicada a sus labores, cuyo domicilio tuvo en la calle de Buenos Aires, núm. 13, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste chaqueta clara y falda de percal, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 16 de Junio de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Juan de Antonio. J—3976

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por disparo de arma de fuego contra José Martínez Risco, se cita al perjudicado por el hecho de referencia Francisco Roldán Ponce, mayor de treinta y dos años, soltero, natural de Madrid, parroquia de San Lorenzo, hijo de Francisco y de Josefa, que fué guardia civil de segunda, con destino en la Comandancia de Teruel, donde obtuvo la licencia absoluta en fin de Noviembre de 1900, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecérselo el procedimiento para que pueda ejercitar sus acciones; bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Junio de 1903.—V.º B.º.—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—3977

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por juegos prohibidos, se cita a D. Eulogio Fernández, que habitó anteriormente en la calle de Jesús y María, núm. 6, piso segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Junio de 1903.—V.º B.º.—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—3978

MADRID—INCLUSA

D. José Alonso Colmenares y Morales de Setián, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a un sujeto llamado Antonio N., apodado el Campare, el que, según aparece, vivió en el barrio de las Lejuras, núm. 7, piso bajo, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 12 de Junio de 1903.—José Alonso Colmenares.—El Escribano, Angel Angulo. J—3979

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ciríaco Moral Ramírez, hijo de Pedro y Cledonia, natural de Arévalo de la

Sierra, de veinticuatro años, soltero, comisionista, y a Francisco García de la Vega, natural de Antequera (Málaga), hijo de Francisco y de Teresa, de veintidós años, casado, comerciante, que habitaron en la calle de Toledo, núm. 102, posada de la Ursula, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: las del primero, estatura mediana, pelo y ojos negros, color moreno, y las del segundo, estatura regular, pelo y ojos negros, color del rostro sano, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Junio de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. J—3980

MADRID—PALACIO

El Licenciado José Lozano y Vivanco, Juez quinto de lo civil de la capital de la República mexicana, ha mandado por auto de fecha 4 de Abril de 1902, se convoque por medio del periódico que tengan a bien designar las Autoridades españolas a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del Sr. D. José Ramón Galsarruca, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del presente, que se hará por tres veces de diez en diez.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación en la capital del Reino de España. México 30 de Abril de 1903.—Francisco Luxariega, Secretario. 257—P

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonia Estévez, que dice está casada con Miguel Gómez García y habitó en la carretera de Extremadura, núm. 80, con Encarnación de la Hoz, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla un auto dictado en causa cont a la misma por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, delgada, de unos cuarenta años de edad, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Junio de 1903.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—3981

PADRON

D. Germán Arias y Montes, Juez de instrucción de Padrón.

Por medio de la presente, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Juan Vento de Jesús, de treinta y seis años, hijo de José y de Custodia, casado con Francisca Gómez, aserrador, natural de Monte Redondo, Concejo de Leñiña, en el Reino de Portugal, vecino de Sestelo, parroquia de Raris, término de Teo, del que se ausentó, ignorándose su actual paradero, de estatura un metro 566 milímetros, peso 62 kilos, largo de las manos 18 centímetros por 10 de ancho, largo de los pies 26 centímetros y 10 de ancho, pelo castaño, ojos ídem, rostro moreno claro, usa bigote y barba estibada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de Tarazona claro, sombrero hongo negro y calza zapatos, para que dentro de quince días comparezca ante este Juzgado y cárcel pública del partido, por haberse decretado su prisión en sumario que se le sigue sobre estafa; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido se ponga a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo acordé con esta fecha.

Padrón 16 de Junio de 1903.—Germán Arias.—El Escribano, Luis F. Almazán. J—4007

PASTRANA

D. Reinaldo Somalo Ruiz, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido, por disfrutar licencia el propietario.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den las órdenes oportunas a sus dependientes para que se proceda a la busca de la caballería, cuyas señas al final se expresarán, sustraída en la madrugada del día 11 del actual a Félix Alonso, vecino de Aranzuzque, y caso de ser habida, la pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Pastrana a 16 de Junio de 1903.—Reinaldo Somalo.—De su orden, Gisto Cuadrado.

Señas de la caballería.

Una barra de cinco años de edad, pelo negro, con una estrellita en la frente, aizada regular, herrada de las manos. J—4008

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Rufino Boncato Rodríguez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo a Miguel Manuel Vazquez Sempayo, hijo de padres desconocidos, natural de Villarorta, provincia de Coruña, soltero, panadero, de diez y ocho años, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de Cádiz, por haberse decretado su prisión en sumario que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autorida-

des del Reino ordenan se proceda á la busca y detención de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de Cádiz, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de la misma capital. Puerto de Santa María 16 de Junio de 1903.—Rufo Bononato.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya. J—4009

REDONDELA

D. Rafael González Basada y Valdés, Juez de instrucción de Redondela. Por el presente edicto se hace saber á Manuel Saavedra, marido de Jesusa Martínez Rivera, vecina de Petelos, Ayuntamiento de Mes. el cual se halla ausente en América hace nuevos años, ignorándose el punto en que se encuentra actualmente, que en sumario que se instruye en averiguación de las causas preteritorias de la muerte de una niña recién nacida que dió á luz dicha sujeta, he dictado, con fecha de ayer, providencia acordando ofrecerle el procedimiento como marido de la repetida sujeta, para que manifieste si quiere ó no mostrarse parte en el mismo, y si renuncia á la indemnización civil que pueda corresponderle, á medio de los periódicos oficiales. Dado en Redondela á 26 de Mayo de 1903.—Rafael G. Basada.—De orden de S. S., Manuel Cacheiro Cardama. J—4010

RIAZA

D. Antonio Arratz del Río, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario. Por el presente, y en méritos á causa que instruyo sobre robo de prendas del comercio de la propiedad de D. Miguel Pardo Obelar, vecino de Estebanvéllez, cuyo hecho ocurrió en el pueblo de Santibáñez, en la noche del 2 del corriente al amanecer del 3 he acordado que por la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y rescata de las prendas que se expresan, así como también á la detención de los individuos en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unas y otras, caso de ser habidas á mi disposición en la cárcel de este partido. Dado en Rianza á 13 de Junio de 1903.—Antonio Arratz.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez. J—4011

Efectos robados.

- De 50 á 60 metros de aragonesas torcidas. Idem de 50 á 60 arañas. De 60 á 70 metros de batallas. De 60 á 70 patanes satinados y cuero. De 15 á 16 metros colchones cuirs, de ocho y nueve cuartas. Siete camisas blancas con adorno de color. De 70 á 80 metros cretonas varias. De 13 á 15 idem parcel coco, grabado. Veinticinco á 30 camisas negras. De 25 á 30 escocesas, con forros, seis cuartas. De 12 á 15 idem para vestidos, á cuadros. Dos metros granadina seda. Sobre 60 metros franjas de colores. De 25 á 30 franjas camisas. Diez metros lona para jergones, ocho cuartas de ancho. De 10 á 12 lona listada. De 25 á 30 cretonas muebles España. Sobre 100 navarras Aparicio. Sobre 100 normandas y provincianas. Sobre 60 á 70 metros paños cadena y otra. Sobre seis metros pana lisa, de primera. De 12 á 14 metros pana lisa, de Roda. Sobre tres metros paño fino. De 20 á 24 metros percalina negra. Sobre tres docenas pañuelos crepé de 75 centímetros. Una docena de filem crepé de 100 id. Seis ú ocho docenas pañuelos cuadros, de varios tamaños. Una docena de pañuelos satén, 12 cuartas. Una docena pañuelos azulina negra, ocho, nueve y diez cuartas. Un paquete que contenía algunos pañuelos de ramos, Sagonia, de merino, y otros varios, y cintas de terciopelo. Sobre 30 metros retor curado grután, 48 pulgadas, superior. Sobre 40 metros retor grután, de primera, 44 pulgadas. De 30 á 35 metros retor curado extra, 42 pulgadas. Sobre 40 á 45 sedalinas para vestidos. Dos tapabocas. De 80 á 85 metros vichí, seis cuartas. Sobre 70 vichí labrados. De cinco á seis metros veludillo negro. Un velo de señora. Tres botellas licor. Una gran vía. Otra de auis escarchado. Y otra de Jar z. De seis á ocho pares de alpargatas. Y otros varios géneos. J—3984

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 5.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Díaz Hernández, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Ambrosio Vallejo núm. 4, hijo de Miguel y de Luisa, casado, jornalero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ingresar en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; pues así está acordado en sumario que se le sigue por hurto de caza. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, en clase de preso comunicado, con las seguridades convenientes. Dado en San Lorenzo del Escorial á 15 de Junio de 1903.—Francisco Fabié.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo. J—3985

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander. En virtud de la presente, que se expide en méritos de la cau-

sa criminal sobre contrabando de tabaco contra Nicolás Cruz Palacios, de treinta y un años, casado, cerrajero; y Manuel Carvajal, que vivió en Cuesta Hospital, 9, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia: apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados.

Dado en Santander á 18 de Junio de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Juan Castillo. J—4011

SARINENA

D. Luis Emperador Jerez, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Sarinena.

Hago saber que de conformidad al art. 998 de la ley procesal civil, he acordado con esta fecha se cite y emplaza de comparecencia ante este Juzgado por término de dos meses, contados desde el día en que sea publicado este edicto en la GACETA DE MADRID, á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes de Joaquín Pailarol Bara, vecino que fué de Pomar de Cinca, y que han resultado sobrantes después de cubiertas las responsabilidades civiles á que estuvieron afectos en la causa que por disparo y lesiones se instruye contra dicho sujeto; con apercibimiento de que si no comparecen á este tercer llamamiento se tendrá por vacante la herencia. Dado en Sarinena á 16 de Junio de 1903.—Luis Emperador.—Por mandado de S. S., Cándido Prosper. J—3986

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger Fabié se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisca Lozano Tovar, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la procesada Francisca Lozano Tovar, natural de Málaga, hija de Francisco y María, vecina de esta ciudad, que habitó en la calle Rodrigo de Triana, 46, soltera, sirvienta, de veintiseis años de edad y sin instrucción.

Dado en Sevilla á 15 Junio de 1903.—Juan J. Carazony.—Antonio Verger. J—4012

TORRIJOS

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por S. E. en los autos de intestato promovidos de oficio por muerte de Juan Martín López, obrero de la línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, natural de Barajas de Melo, provincia de Cuzco, de estado viudo, se llama á los que se crean con derecho á herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir su pretensión en el término de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Torrijos 16 de Junio de 1903.—El Escribano, Licenciado Jesús Riaño. 251—P

TREMP

D. Antonio Moles Castellá, Juez de instrucción de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Enfón Mongay, labrador, vecino de Durro, de unos diez y ocho años de edad, de un metro 530 milímetros, pelo y ojos negros y nariz grande, y á José Mestre Pedro, labrador, vecino de Durro, de diez y nueve años de edad, de un metro 600 milímetros de estatura, pelo algo rubio, ojos azules y nariz algo afilada, el paradero de los cuales se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado de mi cargo, al efecto de notificárseles el auto de procesamiento dictado en méritos del sumario que les instruyo sobre robo de palomas y de recibirseles la correspondiente indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción al Juzgado de mi cargo de los indicados Ramón Enfón y José Mestre.

Dado en Tremp á 16 de Junio de 1903.—Antonio Moles.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—3987

VALLADOLID—PLAZA

D. Pedro Calvo Gómez, Juez municipal suplente, interino de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Vázquez, cuyas demás circunstancias al final se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que en unión de otros se le sigue sobre homicidio en la persona de Ramón Motos, conocido por Sabino; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Junio de 1903.—Pedro Calvo. Por su mandado, Celestino Suárez.

Señas del procesado.

Es de esta ciudad, de veintidós años, soltero, tratante en caballerías, hijo de Pedro y de Almsnia, vecino de Medina del Campo. J—3988

D. Celestino Suárez Estrada, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidentemente promovido por el Procurador D. Fernando López Puga, en nombre y representación de D. Luciano Calvo García, vecino de esta ciudad, contra D. Tomás Alonso Burgueño, vecino de Peñafiel; D. Juan Casas Gago y la Sociedad Iriarte y Adarraga, de ignorado paradero, y el señor Abogado del Estado, sobre que se le declara pobre para litigar con dichos señores, en cuyo incidente se dictaron sentencias, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, copiadas, dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, á 19 de Mayo de 1903, el Sr. D. Emilio Gómez Díez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Plaza de la reina, habiendo visto este expediente, promovido por el Procurador D. Fernando López Puga, en nombre y representación de Don Luciano Calvo García, vecino de esta ciudad, bajo la dirección del Letrado D. José Ferrández, contra D. Juan Casas Gago, la Sociedad Iriarte y Adarraga, D. Tomás Alonso Burgueño y el Sr. Abogado del Estado; el primero de paradero ignorado, la segunda con domicilio en esta ciudad, y el Don Tomás, vecino de Peñafiel, sobre que se le declara pobre para litigar con dichos señores; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, á D. Luciano Calvo García, para poder litigar con D. Juan Casas Gago, la Sociedad Iriarte y Adarraga y D. Tomás Alonso Burgueño, con opción á los beneficios dispensados por la ley á los de su clase; é insértese el encabezamiento, parte dispositiva y publicación de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia si de parte no solicitare se haga personalmente á los demandados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Gómez Díez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Emilio Gómez Díez, Juez municipal, interino de primera instancia de Valladolid, estando celebrando audiencia pública hoy 19 de Mayo de 1903, de que doy fe.—Celestino Suárez.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo fielmente con su original, de que doy fe y á que me remito, caso necesario; y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Valladolid á 17 de Junio de 1903.—V.º B.º.—Pedro Calvo. Celestino Suárez. 252—P

VIGO

Por providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye en el Juzgado de instrucción de Vigo y por la Escribanía del que autoriza por el delito de uso de nombre de Juan Manuel Piorado, de catorce años de edad, y vecino de la parroquia Ayuntamiento de Ríos, en el partido de Verín, se acordó citar por medio de la presente á Bonifacio Piorado, de profesión labrador, vecino que fué de Castromil, en el Ayuntamiento de Hermisende, en el partido de la Póbla de Sanabria, el cual, según consta en autos, hace próximamente ocho meses que se ausentó para el Brasil, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días comparezca ante la sala de audiencia del referido Juzgado de instrucción al objeto de que preste declaración en el indicado sumario.

Vigo 15 de Junio de 1903.—El actuario, Enrique Pita Cobián. J—3989

Juzgados municipales.

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Ildefonso Cumbreira Pacheco, Abogado del Husto Colegio de esta ciudad, y Juez municipal del distrito de San Miguel de la misma.

En virtud del presente se cita á Antonio Ruiz Aragón, vecino que fué de Cádiz, calle Terno de Santa María, núm. 41, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las once del día 17 de Julio próximo comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Armas, á fin de concurrir como acusado á la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo por dño causado á D. Luis Isasi y Gonzalez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo mandado en proveído de esta fecha, dictado en el mencionado juicio.

Jerez de la Frontera 12 de Junio de 1903.—Ildefonso Cumbreira.—José Ruiz Bardejo. J—4160

D. Ildefonso Cumbreira Pacheco, Abogado del Husto Colegio de esta ciudad y Juez municipal del distrito de San Miguel de la misma.

En virtud del presente se cita á Luis Rodríguez Gómez, vecino que fué de esta ciudad, calle de San Miguel, 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que, á las once del día 14 de Julio próximo, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Armas, á fin de concurrir como acusado á la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo y otro por golpes; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha, dictada en el mencionado juicio.

Jerez de la Frontera 9 de Junio de 1903.—Ildefonso Cumbreira.—José Ruiz Bardejo. J—4159

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte en la demanda de juicio verbal entablada por el Procurador de los Tribunales de esta Corte D. Julián Laguna y Alonso, como apoderado de D. Pablo Enciso, contra la Sociedad Banco de Madrid, sobre pago de 239 pesetas y 83 céntimos que le adeuda á su apoderado como importe de recibos satisfechos por el mismo por cuenta de dicho Banco, por contribución territorial de fincas de la propiedad de la referida Sociedad, costas y gastos, ha acordado, por ser desconocido el domicilio de dicha Sociedad, citarle por medio de la presente, á fin de que el día 10 de Julio próximo, y hora de las diez y treinta, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, números 40 y 42, principal, á la celebración del expresado juicio, con los documentos, testigos ó demás medios de prueba de que haya de valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en los artículos 723 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos, pongo la presente, que firmo en Madrid á 23 de Junio de 1903.—V.º B.º.—Gallardo.—El Secretario, Emilio Buceta. X—1468 bis

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado contra Francisco Farcan Gutiérrez y otros, hoy de ignorado paradero, así como Maria Carretero Sánchez, se cita á los mismos por medio de la presente para que el día 6 de Julio próximo, y hora de las diez, comparezcan en la audiencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por insultos, debiendo verificarlo con los medios de prueba que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—4190

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Alonso Rubio y Ortega, de treinta y dos años, soltero, natural de Cartraca, provincia de Málaga, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 4 de Julio próximo, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Junio 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado, J—4191

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Graciano Terrón y Ramón, de treinta y ocho años, natural de Lillo (León), hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio

de la presente, para que el día 4 de Julio próximo, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el señor Medico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—4192

En diligencias de juicios de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Manuel López y Ramos, de diez y seis años, soltero, albañil, natural de Fontana, Guadalajara, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 4 de Julio próximo, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—4193

NOTICIAS OFICIALES

Unión de Empresarias de Pompas Fúnebres.

(Sociedad anónima domiciliada en Madrid).

Por disposición del Sr. Director Gerente, esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria de accionistas el sábado 11 de Julio próximo, á las seis de la tarde, en su domicilio social, calle de Galileo, núm. 33 provisional, para tratar sobre la conveniencia de convertir en acciones al portador las

nominativas que constituyen el capital social, y en su caso reformar los artículos 15 y 19 de los estatutos.

Se advierte á los señores accionistas que para tomar parte en la junta es preciso que depositen en la Secretaría de la Sociedad una ó más acciones, que recogerán después de terminada la sesión.

Lo que se anuncia por primera vez, en cumplimiento de lo que determinan los estatutos sociales.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Secretario, Antonio García Jiménez. X—1469

La Previsora.

Compañía de Seguros.

Se convoca á los señores accionistas de la Compañía anónima La Previsora á la reunión general que se celebrará en 8 de Julio, en el domicilio social, á fin de proceder al nombramiento de su Consejo de Administración.

Barcelona 2 de Junio de 1903.—Por la Compañía, el Director Gerente, Adolfo Rovira. X—1472

Compañía del Ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Esta Compañía pone en conocimiento de los señores obligacionistas, que desde el día 30 del corriente mes se procederá al pago del cupón núm. 29 de sus obligaciones hipotecarias de primera serie y núm. 17 de la segunda emisión, en las oficinas de su domicilio social, Bailén, 1, donde se facilitarán las facturas necesarias para el cobro.

Bilbao 19 de Junio de 1903.—El Director Gerente, Angel de Goyri. X—1470

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 31 DE ENERO DE 1903

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>		
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO			497.006 acciones, á pesetas 475.....		236.077.850
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	122.147.535'44		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	
Madrid á Zaragoza.....	124.422.388'29				236.583.699'25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.935.992'59		<i>Subvenciones.</i>		
Albacete á Cartagena.....	52.836.310'94		Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25	
Manzanares á Córdoba.....	97.591.813'43		Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96	
Córdoba á Sevilla.....	38.769.948'33		Idem Cartagena.....	18.359.591'59	
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.184.574'19		Idem Córdoba.....	6.985.507'34	
Aranjuez á Cuenca.....	13.877.113'70		Idem Huelva.....	1.104.520'75	
Mérida á Sevilla.....	32.923.105'01		Idem Gerona.....	6.180.107'39	
Valladolid á Ariza.....	27.150.258'71		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.	7.141.224	
Red catalana.....	253.980.118'12				62.406.848'28
		871.819.156'75	<i>Beneficios de la Explotación.</i>		
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA			Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1893.....		9.385.922'19
Sevilla á Huelva.....	33.029.942'77		Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....		5.076.259'90
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.255.244'19				14.462.182'09
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.435.327'34		<i>Empréstitos.</i>		
Ramales.....	2.822.454'94		Fondos procedentes de obligaciones sin amortizar.		
} Linares.....	491.155'63		Fondos procedentes de obligaciones amortizadas.		
} Carmona.....	668.265'26		IMPORTES		
Estudios y proyectos.....	20.664.616'39		NÚMERO DE OBLIGACIONES		
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	8.470.022'20		Número de obligaciones		
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	2.829.612'38		Importe.		
Minas de Belmez.....		105.666.641'10	TOTAL OBLIGACIONES		
			Alicante, series 1.ª á 16 (1.ª hipoteca), á pesetas 237'50.....		1.083.120 257.241.000 206.350 49.008.125 306.249.125
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	9.057.834'45		Idem, id. 17 á 19 (2.ª id.), á pesetas 237'50.....		133.101 81.611.487'50 16.115 3.827.312'50 35.438.800
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.947.923'34	11.005.760'79	Idem, serie 20 (3.ª id.), á pesetas 237'50.....		64.737 15.375.037'50 5.936 1.409.800 16.784.837'10
			Idem, id. A (Valladolid á Ariza), á pesetas 450.....		96.882 43.596.900 698 314.100 43.911.000
<i>Acopios.</i>			Idem, id. B (Zaragoza á Reus), á varios precios.....		148.871 67.246.269'40 1.129 509.980'60 67.756.250
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	15.353.058'81		Idem, id. C (diversas hipotecas, á varios precios.....		54.359 26.728.225 , , 26.728.225
			Beneficios en las ventas.....		, , , , 22.478.824'48
<i>Deudores varios.</i>			TOTAL obligaciones Alicante.....		1.581.070 441.708.919'40 230.228 55.069.318'10 519.342.061'98
Deudores varios y cuentas de orden.....	33.864.666'91		Córdoba á Sevilla, á 237'50 pesetas.....		43.036 10.221.050 6.390 1.517.625 11.738.675
			Badajoz, á 500.....		61.843 30.921.500 1.791 895.500 31.817.000
<i>Caja y cartera.</i>			T. B. F. de las emisiones de 1864 y 1878, á 237'50.....		315.869 74.900.137'50 14.122 3.853.975 78.254.112'50
Cajas y banqueros.....	22.838.489'32		Idem id. de 1883-1886 y 1887 á 250.....		93.813 23.453.250 , , 24.090.250
Obligaciones } 710, al tipo de pesetas 237'50. 168.625			Idem id. de 1876, á 500.....		, , , , 16.065.500
en cartera. } 12.142, al id. de id. 450..... 5.463.900					2.095.131 581.294.856'90 287.210 77.538.918'10 681.307.599'48
	5.632.525		<i>Reservas especiales.</i>		
Obligaciones en cartera adscritas al fondo de previsión (21.215 de la serie A).....	9.659.598'53		Para fondo de amortización de las minas.....		2.943.751'40
Valores en depósito de las Cajas de Madrid y Barcelona.....	1.271.450'46		Para capital flotante.....		9.506.474'22
Obligaciones pertenecientes.....	3.808.488'91		Para fondo de previsión.....		11.833.171'32
} Al servicio de Pensiones y Caja de Previsión del personal.....	7.241.000				24.283.396'94
} A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....		50.451.552'22	<i>Ganancias y pérdidas.</i>		
			Saldo del ejercicio de 1902.....		9.374.436'34
<i>Cuenta de la explotación.</i>			<i>Intereses y amortización.</i>		
Antigua red.....			Cuponos y obligaciones á pagar.....		39.545.660'97
} Cargos de la explotación... 3.356.191'73			<i>Acreeedores varios.</i>		
} Gastos de id..... 2.324.323'22			Servicio de pensiones y caja de previsión del personal.....		4.069.877'08
	5.680.514'95		Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....		7.241.000
Red catalana.....			Acreeedores varios y cuentas de orden.....		13.288.558'92
} Cargos de id..... 752.980'17					24.599.433
} Gastos de id..... 1.045.414'76			<i>Productos del Tráfico é ingresos varios.</i>		
	1.798.394'93		Antigua red.....		5.963.979'52
		7.478.909'88	Red catalana.....		2.112.507'59
		1.100.639.746'46			8.076.487'11
					1.100.639.746'46

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seca.	Humedecida.					
12 de la noche.....	708.18	21.2	16.2	11.2	59	N.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	708.83	20.7	15.0	9.9	54	NE.....	Brisa ligera	Idem.
9 de la mañana.....	708.99	28.1	17.4	9.3	33	ESE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	708.44	32.8	19.7	10.4	29	SSO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	707.45	36.1	21.1	10.9	24	ONO.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	706.81	32.0	19.0	9.7	27	O.....	Idem.....	Algunas nubes.
	706.22	27.5	17.9	10.3	38	NO.....	Brisa ligera	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	37.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	228
Idem mínima.....	16.8	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.8
Diferencia.....	20.4	Altura idem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche.....	0.8
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra	42.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	11.40
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	66.8	Sol completamente despejado.....	1 0
Diferencia.....	24.3	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	12 40
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	49.0	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima id.....	18.6		
Diferencia.....	30.4		

Datos meteorológicos del día 27 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia a igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seca.	Humedecida.	Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	767.7	- 1.0	ESE.....	Brisa lig.	Despejado...	20.3	16.5	+ 3.8	26.8	14.9		
Clermont.....	766.7	- 0.6	NE.....	Calma..	Idem.....	16.9	13.7	- 0.3	26.2	9.0		
Valencia.....	766.0	- 1.3	SE.....	Brisa...	Idem.....	20.6	16.2	+ 7.0	22.0	16.0		Tranquila.
Oriz-Nez.....	763.9	- 1.9	ESE.....	Idem...	Casi desp...	16.2	12.2	+ 2.2	20.0	14.0		Picada.
Saint Mathieu.....	764.1	- 2.0	E.....	Idem...	Despejado..	20.4	18.2	+ 3.9	26.0	12.0		Tranquila.
Isla d'Aix.....	764.2	- 1.9	SE.....	Id. lig..	Idem.....	20.9	20.0	+ 2.3	31.0	17.0		Idem.
Biarritz.....	765.1	- 1.7	NO.....	Brisa...	Idem.....	21.0	18.0	- 0.5	23.0	14.0		Idem.
San Sebastián.....	763.8	- 1.3	NO.....	Calma..	Brumoso...	25.2	21.0	+ 3.2	33.0	16.0		
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	764.5	- 1.3	E.....	Idem...	Despejado...	27.2	19.6	+ 10.4	29.0	20.0		Tranquila.
Pontevedra.....												
Vigo.....	765.2	- 1.3	O.....	Brisa lig.	Nebuloso...	20.0		- 4.0	24.0	18.0		Idem.
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Huelva.....	762.6	- 0.4		Calma..	Despejado...	30.2	21.3	+ 1.7	35.0	21.0		
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....	765.8		SO.....	Idem...	Idem.....	25.4	19.6		32.0	17.0		
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	762.9	- 0.4	ESE.....	Brisa lig.	Idem.....	28.1	17.4	+ 0.5	35.9	16.8		
Guadalajara.....												
El Escorial.....												
Avila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....												
Mahón.....												
Palma.....	765.6		SO.....	Idem...	Idem.....	25.0	20.6		27.0	19.0		Tranquila.
Valencia.....												
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Mejilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfax.....												
Palermo.....	762.8	+ 0.6		Calma..	Idem.....	21.6	18.3	- 0.4				
Cagliari.....	763.4	+ 0.8	ONO.....	Brisa...	Casi desp...	20.8	18.9	+ 0.2				
Roma.....	763.7	+ 0.4	N.....	Idem...	Despejado..	19.0	15.4	+ 0.2				
Livorno.....	764.7	+ 0.6	ENE.....	Idem...	Idem.....	23.1	20.0	+ 1.9				
Niza.....	764.4	+ 0.9	ENE.....	Id. lig..	Idem.....	22.9	17.5	+ 1.3	26.0	14.0		Tranquila.
Sicilia.....	763.9	+ 0.3	E.....	Brisa...	Brumoso...	20.0	19.0	+ 1.0	29.0	16.0		Idem.
Pierpignan.....	764.7	- 0.8		Calma..	Despejado...	22.8	18.2	- 0.3	31.4	15.2		

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Junio de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26.	Día 27.
Deuda perpetua al 4 O/O interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	77'10	77'05
Idem E, de 25.000 id. id.	77'15	77'05-10-05

	Día 26	Día 27.
Idem D, de 12.500 id. id.	77'15	77'15-10
Idem C, de 5.000 id. id.	77'20	77'15
Idem B, de 2.500 id. id.	77'20	77'20
Idem A, de 500 id. id.	77'20	77'15-20
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	77'15	77'15-77 0/0
En diferentes series.....	77'15	77'15-05 10-20
Deuda al 5 O/O amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	96'85	96'75
Idem E, de 25.000 id. id.	96'85	96'75-70
Idem D, de 12.500 id. id.	96'90	96'75
Idem C, de 5.000 id. id.	96'85	96'80
Idem B, de 2.500 id. id.	96'85	96'80-85
Idem A, de 500 id. id.	96'95	96'95-90 85

	Día 26.	Día 27.
En diferentes series.....	96'95	96'85-90-80-75
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....		102'60
Idem id. al 4 por 100.—150.000...	101'20	101'45
Acciones del Banco de España.....	483 0/0	481 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem del Banco Hipotecario de España.		
100.000.....	177'20	177'50 75
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial 1 a 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano números 1 a 200.000 nominativas		
Idem del Banco Español de Crédito, 1 a 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.— Acciones al portador.....	442'50	442'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, series 1 a la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés) números 1 a 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 a 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.445.900
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	499.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	1.000
Idem id.—Idem al 4 por 100.....	68.000
Acciones del Banco de España.....	2.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	31.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	129.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 87'55-87'65-87'75.  
Londres, a la vista, libra esterlina, 00'00

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00'00.  
Londres: 4 por 100 exterior, 89'50.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San León II, y San Pablo I, Papas.

Cuarenta horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS

TEATRO APOLO.— A las ocho y media.—El puño de rosas.—El peñón de los torpes.—El terrible Pérez.—El sombrero de plumas.  
A las cuatro y media.—El húsar.—El trabuco.—El puño de rosas.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.  
Teléfono núm. 351